Deloitte.

Julio 22 de 2022 12:57:08

DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
NIT: 860.519.556-2
Carrera 7 No. 74-09
A.A.: 11001
BOGOTÁ, D.C., Colombia
Tel.:
www.deloitte.com

BOGOTÁ, D.C., Julio 22 de 2022 12:57:08

Razón Social: Fondo Adaptación
Atención: Victor Alejandro Venegas Mendoza
NIT: 900.450.205-8
Dirección: Calle 75 No 5 - 88 Piso 3
Ciudad: BOGOTA D.C.

Medio de Pago: Instrumento no definido
Forma de Pago: Crédito

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. FEBT5010708439

CUFE:872ba7b9190fea81a0089ee98e145e04d09c029fe33c34e0d9681208b597b6aed0c34fd5dfcdb40ddf45165c0810dc00

Concepto:
HONORARIOS POR CONCEPTO DE AUDITORIA TECNICA INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO ATIP, SOBRE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EJECUTE EL FONDO ADAPTACION EN EL MARCO DE SUS PROCESOS MISIONALES. CONTRATO DE CON SULTORIA NO. FA-CMA-I-S-098-2022.

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL	
	1 WSD	1.- HONORARIOS	55.245.610	55.245.610	COP

Total Nro Líneas: 1

Subtotal	55.245.610	COP
IVA 19,00%	10.496.666	COP
Gran total	65.742.276	COP

Atentamente,

DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
GINA ALBARRACIN
Gerente del Engagement
000513000355

Consignar en la(s) cuenta(s) corriente(s) del banco:
Banco de Bogota Cta Cte 050-00244-3
Banco Davivienda Cta Cte 0067-6999-9217
Banco Colpatria Cta Cte 013-1004-796
Banco Itaú Cta Cte 007-45843-3
A nombre de Deloitte Asesores y Consultores Ltda
Agradecemos confirmar su pago al correo electrónico: ccartera@deloitte.com

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio Articulos 621, 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del C. Co.
Autorización factura según Resolución N° 18764022168491 de 2021-12-01 al 2023-12-01. Rango FEBT 5010704790 al FEBT 5010711435

Somos agentes de retención de IVA
Somos Autorretenedores de Renta - Res.09498 Ago 18/06
Somos Autorretenedores Renta Especial art 125 Ley 1819 de 2016, DR 2201/16
Somos Grandes Contribuyentes DIAN Res. 9061 de 2020.
Gran Contribuyente Dirección de Impuestos de Bogotá, Res. DDI- 023769 de 2021.

Actividad económica DIAN: Principal 7020, Secundarias 6910, 8551 y 6209
Bogotá: CIIU 70201, 8.66 x 1000. Secundaria 69101, 6.9 x 1000
Barranquilla: Actividad Económica 304, 10 x 1000.
Autorretenedor de ICA Barranquilla según decreto 119 de 2019, art 411.
Cali: CIIU 74141, 6.6 x 1000. Secundaria 7411, 6.6 x 1000.
Autorretenedor de ICA Cali según resolución 0479 junio 14/2006
Autorretenedor de ICA Medellín según resolución 202050056223 de 2020.

Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

Fecha Validación DIAN: 2022-07-22 14:37:09-05:00
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Deloitte Asesores y
Consultores Ltda.
Nit. 860.519.556-2
Carrera 7 No. 74-09
Ed. Deloitte
Bogotá
Colombia

Tel: +57 (601) 426 2000
www.deloitte.com/co

22 de julio de 2022

Doctor
Víctor Alejandro Venegas Mendoza
Jefe de Oficina Asesora Planeación y Cumplimiento - Supervisor Contrato No. FA-CMA-I-S-098-2022
FONDO DE ADAPTACIÓN
Ciudad

Respetado doctor Venegas,

En cumplimiento de la cláusula 5. - Forma de Pago, del Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S-098-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., presentamos a continuación la factura, correspondiente a nuestro informe denominado "*Informe Mensual Consolidado del mes de abril de 2022 correspondiente a la Asesoría Técnica Integral con Enfoque Preventivo (ATIP) sobre los actos y contratos que ejecute el Fondo Adaptación en el marco de sus procesos misionales, tal como se establece en el Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S.098-2022*" emitido el pasado 30 de abril de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta el procedimiento preliminar informado por la Entidad en el *Manual de Pagos con Recursos de Inversión administrados a través de Patrimonios Autónomos*.

Como soporte de lo mencionado y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluimos los siguientes documentos:

- Formato - *GTR-F-03_Anexo_Facturación*
- Deloitte Resumen Ejecutivo Mensual marzo 2022 ATIP - FA
- Aprobación Informe Fondo
- Clausulado Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S-098-2022
- Formato - *GTR-F-10_Actualización_Datos*
- Certificación Bancaria Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- Cámara de Comercio - Deloitte Asesores y Consultores Ltda
- RUT Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- Estatuto Tributario
- Pagos parafiscales_ Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- Tarjeta Profesional y Cédula del Revisor Fiscal de Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
- Pagos Parafiscales equipo de trabajo

Reciba un cordial saludo,



Gina Albarracín
Manager
Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Fondo Adaptación		**ANEXO DE FACTURACIÓN**	**Código**	7-GTR-F-03
			Versión:	4.0
			Fecha:	May-20

Nombre o Razón Social del Contratista:	Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
Contrato (Código asignado por el Fondo Adaptación):	FA-CMA-I-S-098-2022
NIT o Documento de Identificación del Contratista:	860.519.556-2
Anexo de la Factura o Cuenta de Cobro No.	5010708439

Código de intervención asignado al proyecto (detallar uno a uno)	Código de Producto	Valor antes de IVA	IVA	Valor facturado con IVA	Municipio(s) en donde se desarrolla la actividad objeto de cobro	Departamento(s) en donde se desarrolla la actividad objeto de cobro
9-000-2-001	9999911	$ 55,245,610	$ 10,496,666	$ 65,742,276	Bogotá	Bogotá
Total Facturado:		55,245,610.00	10,496,666.00	**$ 65,742,276**		

Firma
Diego Fernando Franco Prieto
Rep. Legal Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

Firma
Billy Joy Martinez Quiñones
Rev. Fiscal Deloitte Asesores y Consultores Ltda.

Firma
Victor Alejandro Venegas
Supervisor del Contrato

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

* Este formato debe ser diligenciado a computador con letra tamaño 11.
* En el primer pago deberán adjuntarse las ordenanzas y acuerdos de los Departamentos y Municipios en los que se desarrolla el objeto del contrato, vigentes a la firma del mismo.
* Los códigos de intervencion y productos deben corresponder con los definidos para cada contrato
* Se diligencia Anexo de Facturación por cada Factura o Cuenta de Cobro

Deloitte Asesores y
Consultores Ltda.
Nit. 860.519.556-2
Carrera 7 No. 74-09
Ed. Deloitte
Bogotá
Colombia

Tel: +57 (601) 426 2000
www.deloitte.com/co

30 de abril de 2022

Doctor
Victor Alejandro Venegas Mendoza
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento
Fondo Adaptación
Ciudad

Ref. Resumen Ejecutivo del mes de marzo de 2022 – Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S-098-2022

Respetado doctor Venegas,

En cumplimiento del numeral 4 de la cláusula 6.2.2 - Productos Asociados a las Obligaciones del Contratista, del Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S-098-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., presentamos a continuación el resumen ejecutivo mensual correspondiente a nuestro informe denominado "I*nforme Mensual Consolidado del mes de abril de 2022 correspondiente a la Asesoría Técnica Integral con Enfoque Preventivo (ATIP) sobre los actos y contratos que ejecute el Fondo Adaptación en el marco de sus procesos misionales, tal como se establece en el Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S.098-2022*" emitido el pasado 30 de abril de 2022.

1. *Actividades desarrolladas*

Las actividades desarrolladas fueron las siguientes:

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3, del numeral *6.2.1. Obligaciones específicas durante la ejecución del contrato*, del contrato FA-CMA-I-S-098-2022, el 21 de febrero de 2022, por medio de correo electrónico remitimos al Supervisor del Contrato, los documentos correspondientes al Plan de Auditoría General y al Plan de Auditoría Anual. A través de correo electrónico del 28 de febrero de 2022, fueron aprobados por parte del Supervisor del Contrato los documentos mencionados.

El 23 de febrero de 2022, obtuvimos la información entregada por el FONDO correspondiente al documento Excel denominado "Matriz de Presidencia" con la totalidad de los proyectos vigentes, y realizamos una selección de 10 proyectos incluidos en el Plan de Visitas Mensual, que tuvieran en cuenta las siguientes variables: a) proyectos en ejecución, b) importancia estratégica – mayor cobertura, y c) determinados por el FA con observaciones por parte de la Contraloría General de la Republica o por el auditor anterior.

El 28 de marzo de 2022, mediante correo electrónico, el FONDO aprobó el Plan de Visitas Mensual, presentado para el mes de abril de 2022, el cual incluía seis (6) visitas in situ y cuatro (4) documentales:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CLASIFICADOR DEL PROYECTO (Sector)	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE VISITA
Valle del Cauca	Cali	Mitigación del Riesgo / Jarillón de Cali	Obras Reforzamiento Jarillones Subtramos (IV-4,V-4)	In Situ

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CLASIFICADOR DEL PROYECTO (Sector)	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE VISITA
Valle del Cauca	Cali	Mitigación del Riesgo / Jarillón de Cali	Obras Reforzamiento Jarillones Tramo VII	In Situ
Valle del Cauca	Jamundí	Mitigación del Riesgo / Jarillón de Cali	Soluciones de vivienda - Proyecto TORRES DE ALAMADINA	In Situ
Valle del Cauca	Cali	Mitigación del Riesgo / Jarillón de Cali	Prestación de servicios para desarrollar iniciativas productivas individuales o asociativas, así como, la asistencia técnica de las medidas tendientes a la recuperación social, y de medios de vida de las familias beneficiarias del proyecto habitacional torres de Alamadina, en la ciudad de Jamundí (Valle del Cauca), conforme con las directrices dadas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo en concordancia con el Plan Jarillón de Cali	In Situ
La Guajira	Manaure	Vivienda	187-1224-DIRECTAS LA GUAJIRA-MANAURE-URBANIZACIÓN VILLA JERUSALÉN-V2	In Situ
La Guajira	Maicao	Vivienda	187-1230-DIRECTAS LA GUAJIRA-MAICAO-URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE OCA-V2	In Situ
Nariño	Mallama	Vivienda	187-1171-DIRECTAS NARIÑO-MALLAMA-URBANZIACION SAN FRANCISCO-V2	Documental
Nariño	Ospina	Vivienda	187-1165-DIRECTAS NARIÑO-OSPINA-V2	Documental
Bolívar	Magangué	Mitigación del Riesgo / La Mojana	Diseño de detalles de obras de protección SM y MG	Documental
Sucre	San Marcos	Mitigación del Riesgo / La Mojana	Diseño de detalles de obras de protección SM y MG	Documental

Durante el mes de abril de 2022 desarrollamos nuestro trabajo en los diez (10) proyectos aprobados por el FONDO ADAPTACIÓN, con el fin de informar sobre los resultados obtenidos en nuestra observación en terreno (donde aplique), así como, aquella que se encuentra registrada en los documentos entregados por el supervisor, interventor o contratista de obra y por el FONDO (incluidos aquellos registrados en los sistemas SIFA, PSA e INFODOC):

- El 21 de abril de 2022, remitimos al FONDO una alerta temprana correspondiente al proyecto denominado *Soluciones de Vivienda – Proyectos Torres de Alamadina (Visita In Situ – 4 de abril de 2022).*
- El 6 de mayo de 2022, remitimos al FONDO, 53 oportunidades de mejora, de las cuales 6 (11,32%) podrían considerarse como críticas de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Institucional (MOI).

Código del Riesgo	Descripción del Riesgo	Numero de Oportunidades
60	Documentación incompleta, no válida, desactualizada, sin vigencia, adulterada o falsa, incumpliendo la normatividad vigente.	39
40 o 33	Omisión o registro inoportuno de hechos económicos Inoportunidad o errores en el trámite de pagos.	7
7	Fallas de calidad en la ejecución de los proyectos.	4
6	Entrega inoportuna de los proyectos.	2

1	Atención inoportuna de la población afectada por el "Fenómeno de La Niña 2010-2011".	1

2. Relación de proyectos visitados y/o cotejados documentalmente – marzo de 2022

La relación de proyectos se puede observar en el numeral 1 de este documento.

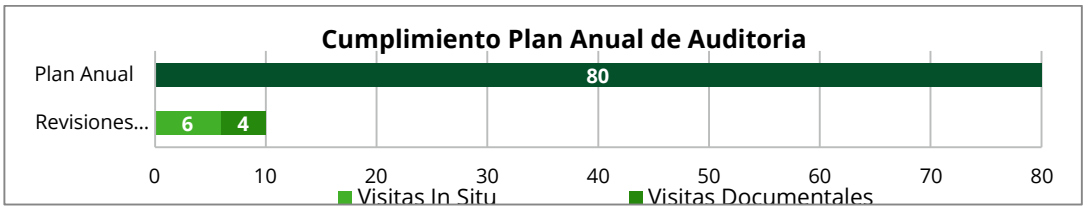
3. Relación de contratos y convenios – marzo de 2022

Nombre del Proyecto	Contrato o Convenio	Contratista o Contraparte
Obras Reforzamiento Jarillones Subtramos (IV-4,V-4)	006-2017	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Obras Reforzamiento Jarillones Tramo VII	2017-C-0283	CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. Antes IRON CONSTRUCTORES
Soluciones de vivienda - Proyecto TORRES DE ALAMADINA	181 de 2013	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI
Prestación de servicios para desarrollar iniciativas productivas individuales o asociativas, así como, la asistencia técnica de las medidas tendientes a la recuperación social, y de medios de vida de las familias beneficiarias del proyecto habitacional torres de Alamadina, en la ciudad de Jamundí (Valle del Cauca), conforme con las directrices dadas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo en concordancia con el Plan Jarillón de Cali	FA-CMA-I-S-005-2020	Unión Temporal Iniciativas Productivas 21
187-1224-DIRECTAS LA GUAJIRA-MANAURE-URBANIZACIÓN VILLA JERUSALÉN-V2	FA- CD- I- S-151-2021	Consorcio Villa Jerusalen 2021
187-1230-DIRECTAS LA GUAJIRA-MAICAO-URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL MONTES DE OCA-V2	FA-CD-IS-229-220	Consorcio Montes de Oca
187-1171-DIRECTAS NARIÑO-MALLAMA-URBANZIACION SAN FRANCISCO-V2	FA-CD-I-S-079-2019	Mallas, Equipos y Construcciones SAS
187-1165-DIRECTAS NARIÑO-OSPINA-V2	FA-CD-I-S-098-2019	GTA INGENIERIA SAS
Diseño de detalles de obras de protección SM y MG	FA- IC- I- F-140-2020	Unión Temporal San Marcos 2020
Diseño de detalles de obras de protección SM y MG	FA- IC- I- F-140-2020	Unión Temporal San Marcos 2020

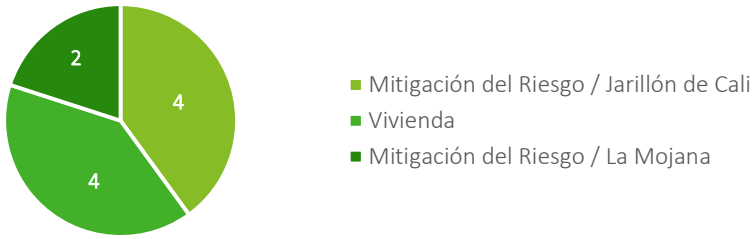
4. Cumplimiento de Cronograma – marzo de 2022

Cronograma Anual

De acuerdo con lo definido en el Plan Anual de Auditoria, la ATIP ha desarrollado un 8% (10 revisiones) del total presupuestado al 31 de diciembre de 2022 (80 revisiones).



Cronograma Mensual
Realizamos nuestro trabajo en el mes de abril de 2022 para el 100% de los proyectos aprobados el 28 de marzo de 2022 por el FONDO en el Plan Mensual de Visitas, distribuidos de la siguiente manera:



5. Anexos
Anexo a este documento, estamos remitiendo la siguiente información:

- Anexo 1. Matriz del universo de proyectos a observar vs proyectos observados.
- Anexo 2. Matriz del universo de contratos, convenios y resoluciones a observar vs contratos observados y el resumen de oportunidades de mejora abiertas y cerradas.

Atentamente,

DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Por,

Carlos Andrés Flórez R.
Socio

Torres, Mauricio

From: Victor Alejandro Venegas Mendoza <alejandrovenegas@fondoadaptacion.gov.co>
Sent: Thursday, June 23, 2022 8:56 AM
To: Albarracin, Gina
Cc: Diego Mauricio Bustos Quintero; Florez, Carlos Andres; Guerrero, Maria; Torres, Mauricio
Subject: [EXT] Re: Solicitud de Aprobación Informe Mensual Consolidado y Resumen Ejecutivo - Mes de Marzo 2022

Buenos días Gina,

Se aprueba el informe correspondiente al mes de marzo; sin embargo y apesar de esta aprobación es importante que para los informes posteriores la firma auditora tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentar en forma independiente (Capítulos separados), la gestión referente 1.1 AUDITORIAS A INTERVENCIONES / PROYECTOS (CAMPO O DOCUMENTALES) - INFORMACIÓN MATRIZ DE PRESIDENCIA, 1.2 AUDITORIA AL CICLO FINANCIERO y 1.3 AUDITORIA A PROCESOS, explicando la gestión adelantada y las evidencias u oportunidades de mejora identificadas en cada uno, las cuales al final se verán resumidas en las estadísticas totales de la Entidad.

2. Incluir indicadores (propuesta de indicadores) para medición de gestión.

3. Es muy importante revisar la coherencia de la OM y la evidencia con lo que se presenta en el informe y en el anexo C, un ejemplo de esto es:

Evidencia DLTT-0003 - se relaciona como área del conocimiento "Gestión del Alcance, Gestión del Tiempo y Gestión del Costo", y la observación menciona "No obtuvimos la siguiente información: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), b) Certificado de Recursos Contratados (CRC) y c) Gestión de reservas presupuestales en SIIF.".

En este caso no es claro si se debe generar una evidencia por la Gestión de las Comunicaciones (Incluyendo la gestión, almacenamiento y conservación de la Información).

Es importante realizar una reunión para identificar este tipo de situaciones y definir su pertinencia.

Agradezco empezar el proceso de facturación.

Cordialmente,

Alejandro Venegas

El vie, 17 jun 2022 a las 12:27, Albarracin, Gina (<galbarracin@deloitte.com>) escribió:

> Respetado Alejandro,

En cumplimiento de los numerales 3 y 4 de la cláusula 6.2.2 - Productos Asociados a las Obligaciones del Contratista, del Contrato de Consultoría No. FA-CMA-I-S-098-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., remitimos para su aprobación:

1. Informe Mensual Consolidado Marzo 2022

- Anexo A.
- Anexo B.
- Anexo C.

2. Resumen Ejecutivo Mensual Marzo 2022

- Anexo. Matriz del universo de proyectos (contratos) a observar vs proyectos (contratos) observados. ATIP - FA

Quedamos muy atentos,

Gina Albarracin

Manager | Audit & Assurance

Carrera 7 No. 74-09, Bogotá D.C., Colombia

Marketplace Colombia - Región Andina

Spanish Latin America

D: +57 (1) 4262000 | C: +57 (310) 7637015

galbarracin@deloitte.com | www.deloitte.com

Deloitte refers to a Deloitte member firm, one of its related entities, or Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”). Each Deloitte member firm is a separate legal entity and a member of DTTL. DTTL does not provide services to clients. Please see www.deloitte.com/about to learn more.

--

Victor Alejandro Venegas Mendoza
Jefe de Oficina
Oficina Asesora De Planeación Y Cumplimiento - E.T. Planeación Y Cumplimiento

Email:alejandrovenegas@fondoadaptacion.gov.co
Edificio Centro Internacional · Carrera 10 No. 28 - 49 · Torre A · Pisos 11 - 12
PBX: (57) 601 4325400
Bogotá - Colombia

Fondo Adaptación

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

365 RENDICIÓN | El Fondo Adaptación le rinde cuentas al p

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Entre los suscritos a saber FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010, 1068 y 2387 de 2015, con NIT 900.450.205-8, representada por VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.501 expedida en Bogotá, D.C., en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, nombrado mediante la Resolución No. 1210 del 13 de noviembre de 2018, y posesionado según consta en el acta No. 051 del 14 de noviembre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 503 del 15 de septiembre de 2021 y quién en lo sucesivo se denominará "EL FONDO", por una parte; y, por la otra, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, identificado con NIT. 860.519.556-2, representado legalmente por JORGE ALFREDO HERNÁNDEZ ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.516 (en adelante "EL CONTRATISTA"), quien declara bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución Política o por la ley, ni tienen conflicto de intereses o prohibición legal para contratar con EL FONDO, ni están reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante la Resolución N.° 775 del 19 de noviembre de 2021, EL FONDO ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto N.° FA-CMA-I-S-005-2021, cuyo objeto es "*PRESTAR EL SERVICIO CONTINUO DE AUDITORÍA TÉCNICA INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO (ATIP), SOBRE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EJECUTE EL FONDO ADAPTACIÓN EN EL MARCO DE SUS PROCESOS MISIONALES*".
2. Que mediante la Resolución N.° 917 del 24 de diciembre de 2021, EL FONDO adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto N.° FA-CMA-I-S-005-2021, al proponente DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con NIT 860.519.556-2, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($951.186.802).
3. Que, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento del FONDO, mediante la comunicación E-2022-000077 del 11 de enero de 2022, manifestó entre otros que "(...) *una vez realizado el análisis de la información suministrada de las hojas de vida y los soportes de los integrantes del equipo auditor, nos permitimos informar que se aprueba el equipo auditor presentado por Deloitte Asesores y Consultores* (...)".
4. Que el proponente DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA cumplió los requisitos establecidos en el numeral 7.1. del Anexo de Generalidades al Pliego de

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Condiciones del Concurso de Méritos Abierto N.° FA-CMA-I-S-005-2021, para la suscripción del contrato respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO CONTINUO DE AUDITORÍA TÉCNICA INTEGRAL CON ENFOQUE PREVENTIVO (ATIP), SOBRE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EJECUTE EL FONDO ADAPTACIÓN EN EL MARCO DE SUS PROCESOS MISIONALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio previo y el pliego de condiciones, y demás documentos del pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. FA-CMA-I-S-005-2021, cuyo conocimiento y aceptación ratifica EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato a través de la plataforma del SECOP II, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se regirá por las normas relacionadas con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, sus correspondientes decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin autorización previa y escrita del FONDO, EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause al FONDO, sin perjuicio de lo cual seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: La auditoría por adelantar es de carácter TÉCNICO sobre los actos y contratos que se ejecuten con recursos de inversión que se administran a través de patrimonios autónomos, los cuales deben cumplir con los procesos, procedimientos, políticas, lineamientos e instructivos aprobados por EL FONDO y que hacen parte del Modelo Operativo Institucional. La auditoría técnica integral preventiva se realizará sobre los proyectos priorizados de las postulaciones

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

aprobadas por el Consejo Directivo del FONDO. Los proyectos que ejecuta EL FONDO son de infraestructura en los sectores de transporte, vivienda, educación, salud, acueducto y saneamiento básico, ambiente, a nivel nacional, y los macroproyectos de Canal del Dique, Jarillón de Cali, Mojana, Gramalote y Río Fonce; así mismo, ejecuta proyectos de reactivación económica y realiza el acompañamiento social. Como consecuencia, el alcance de la auditoría incluye un alto componente técnico; por lo tanto, el servicio no puede estar enfocado hacia una revisoría fiscal, ni principalmente hacia una auditoría financiera, ni administrativa. La mayor parte del esfuerzo dedicado por el equipo de expertos estará enfocado a realizar auditoría de campo en el lugar donde se ejecutan las obras civiles, con una interlocución permanente con los contratistas e interventores, que son el sujeto activo de la función de auditoría contratada por EL FONDO. En el marco del contrato que se suscriba, se entiende como auditoría integral el proceso de investigación que tiene por objeto el estudio y evaluación de la planeación, organización, dirección y control de las organizaciones, con el propósito de emitir una opinión independiente y formular unas recomendaciones dirigidas a mejorar los niveles de control integral y los resultados de los entes económicos o de otra naturaleza lícita. Así mismo, la citada auditoría se entiendo como un sistema de evaluación y control, que tiene un enfoque constructivo que permite evaluar de manera global los procesos administrativos, operativos y de control, de las organizaciones, con un criterio científico y sistémico, a cargo de un grupo multidisciplinario de profesionales. Principios de la auditoría técnica integral objeto del contrato: La auditoría Integral se acoge a los principios de la auditoría general expresados en los siguientes componentes: Función asesora, Naturaleza evaluativa, Independencia, selectiva, permanente, evidencia contemplada, conducta ética. NOTA: El servicio de auditoría objeto del contrato que se suscriba no corresponde a un outsourcing para tercerizar la función de auditoría interna. Proceso de auditoría: La auditoría se deberá realizar de acuerdo con las normas promulgadas por el Institute of Internal Auditors (IIA), los estándares definidos por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway (COSO) y de conformidad con las normas aplicables al FONDO.

EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, y las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Concurso de Méritos Abierto No. FA-CMA-I-S-005-2021; los cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, el valor del contrato es por la suma de

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

hasta NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($951.186.802), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos directos e indirectos respectivos en que debe incurrir el futuro contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, los honorarios, los ajustes por cambio de vigencia y los demás tributos y conceptos que cause el contrato que se suscriba, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan. Por tal razón no se reconocerán sumas adicionales por estos conceptos.

PARÁGRAFO.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se encuentra amparado presupuestalmente con la Constancia de Disponibilidad de Recursos- CDR No. 0006025 del 17 de septiembre de 2021, expedida por el Consorcio FADAP 2012.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo total de ejecución del contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL FONDO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

EL FONDO pagará el contrato (sin incluir tiquetes aéreos y gastos de viaje o desplazamiento) en mensualidades vencidas, según el número de auditores asignados y aprobados efectivamente en el mes correspondiente, previa aprobación del Supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento contractual con base en: i. el Plan de Auditoría Mensual predefinido y aprobado, ii. el informe mensual de actividades del contratista, iii. el informe mensual de resultados de las auditorías con destino a la Gerencia o al Consejo Directivo del FONDO, iv. la Certificación de cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF y Sena), expedida por el revisor fiscal, si el mismo se requiere legalmente o, por el representante legal, según corresponda. En esta certificación debe quedar constancia que el contratista o sus integrantes, si es un consorcio o unión temporal, durante la ejecución contractual respectiva ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables. y v. la certificación expedida por el

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Representante Legal o el Revisor Fiscal, en donde conste: "Que el equipo de auditores asignados por EL CONTRATISTA, cumplen con lo exigido en las condiciones del contrato y los documentos que le dieron origen, a la auditoría técnica integral preventiva (ATIP)."

El valor del contrato y los pagos efectuados al CONTRATISTA incluyen todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA y sus profesionales para la ejecución del contrato, incluyendo ajustes por cambio de vigencia, IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y tributos del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal a que haya lugar.

Para efectos de pago, los valores unitarios ofertados por el contratista son los que se relacionan en la propuesta que presente EL CONTRATISTA.

Pago por reembolso de tiquetes aéreos y gastos de viaje o desplazamiento:

Los tiquetes aéreos para realizar los viajes por los expertos, serán adquiridos por EL CONTRATISTA en clase económica a la tarifa más baja acreditada al momento de realizar la compra y EL FONDO reintegrará mensualmente el valor total de los mismos, para lo cual el Supervisor del Contrato exigirá que se adjunte copia de las facturas expedidas por la Agencia de Viajes o por la empresa que haya expedido los tiquetes y las colillas de los pasabordos que demuestren el uso del tiquete.

El valor mensual o proporcional a pagar por los conceptos antes mencionados corresponderá a la sumatoria de la cantidad de auditores aprobada por el supervisor multiplicada por los valores de la oferta del contratista y el reembolso de pasajes aéreos y gastos de viaje o desplazamiento aprobados por el supervisor para dicho mes.

EL FONDO pagará hasta un máximo de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($66.768.100), incluido el IVA por concepto de pasajes aéreos y gastos de viaje o desplazamiento, durante la ejecución del contrato.

La tarifa que EL FONDO reconocerá a los auditores para cubrir los gastos de transporte terrestre, fluvial, traslado al aeropuerto, manutención, alojamiento, transporte local y todos los demás gastos asociados que se causen será hasta la tarifa máxima diaria vigente según la Circular Interna o norma que aplique que reglamente los valores para el reconocimiento de gastos de desplazamiento para contratistas del FONDO, al

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

momento de la realización del desplazamiento respectivo. Cada viaje y/o desplazamiento debe estar previamente autorizado por el supervisor del Contrato, quien validará el objeto y tiempos que demandará la realización de la actividad respectiva. EL CONTRATISTA facturará el reembolso de los gastos de viaje o desplazamiento junto con la facturación por concepto de prestación de servicios, adjuntando los soportes de los gastos efectivamente realizados. En los casos especiales autorizados previamente por el supervisor del Contrato, en donde se requiera tomar medios de transporte adicionales como por ejemplo transportes intermunicipales, expresos, lanchas u otros, se reconocerá el valor respectivo contra la presentación de un recibo en donde conste: Beneficiario del pago, identificación, dirección, teléfono, concepto, valor pagado y firma (no se aceptarán recibos con enmendaduras).

NOTA: A continuación, se presenta la fórmula para los pagos mensuales del contrato:

Pagoi= D + (AEOC*KAEOCi) + (AEAP*KAEAPi) + (AET* KAETi) + GVi

Donde,
D: Valor ofertado para el Director o Gerente del proyecto en el período correspondiente, afectado por el porcentaje de dedicación;
AEOC: Valor unitario ofertado para los Auditores técnicos expertos en ejecución de proyectos de obras civiles, afectado por el porcentaje de dedicación;
KAEOCi: Cantidad de Auditores técnicos expertos en ejecución de proyectos de obras civiles aprobados por el supervisor para el mes i;
AEAP: Valor unitario ofertado para los Auditores expertos en auditoría de procesos, afectado por el porcentaje de dedicación;
KAEAPi: Cantidad de Auditores expertos en auditoría de procesos aprobados por el supervisor para el mes i;
AET: Valor unitario ofertado para los Auditores expertos en tecnología, afectado por el porcentaje de dedicación
KAETi: Cantidad de Auditores expertos en tecnología aprobados por el supervisor para el mes i;
GVi: Valor total del reembolso de los tiquetes aéreos y gastos de viaje o desplazamiento aprobados por el supervisor para el mes i;
i: mes en referencia.

- REQUISITOS PARA EL PAGO:

Para proceder al pago, EL CONTRATISTA debe cumplir lo exigido en el manual de

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

pagos a terceros de la Entidad y anexar como mínimo los siguientes documentos o certificaciones:

a) Factura.
b) Informe Periódico de Supervisión y Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, del periodo respectivo.
c) Certificación de cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF y Sena), expedida por el revisor fiscal, si el mismo se requiere legalmente o, por el representante legal, según corresponda. En esta certificación debe quedar constancia que el contratista o sus integrantes, si es un consorcio o unión temporal, durante la ejecución contractual respectiva ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.
d) Todos los demás documentos requeridos por EL FONDO, incluyendo las Circulares y comunicaciones expedidas por la Secretaría General y/o el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera que se encuentren vigentes al momento de solicitar el respectivo pago.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles1 siguientes a la radicación de la factura y estarán sujetos a disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del CONTRATISTA de obra; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza a su favor.

Todos los documentos para los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA requieren del aval o aprobación del respectivo supervisor.

Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá

[1] O los días que se establezcan por parte de la Secretaría General del FONDO.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

las obligaciones fiscales que ordene la ley.

NOTA 1: El/Los pago(s) estarán sometidos al sistema de pago de la entidad, el cual consta en el manual de pagos y circulares que regulen la materia, y podrá ser consultado en la página web del FONDO: https://www.fondoadaptacion.gov.co

NOTA 2: El/Los desembolso(s) serán autorizados y efectuados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales fines.

NOTA 3: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta el conocimiento del manual de pagos de la entidad y circulares que regulan la materia, lo que podrá ser consultado en la página Web de la Entidad: https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/contratacion/manual-de-pagos.html

NOTA 4: EL CONTRATISTA debe abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí los pagos previstos en el contrato. Para tal efecto, y para la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe entregar al FONDO un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias.

NOTA 5: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020 y la Circular Interna No. 23 del 9 de septiembre de 2020 y las disposiciones que las modifiquen y/o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la normativa aplicable, las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

señalados en la Ley 80 de 1993, los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y demás normas complementarias. En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente documento.

2. Conocer el marco legal e institucional del FONDO y de las entidades receptoras de los proyectos.
3. Ejecutar el contrato en las condiciones pactadas en el éste y en los demás documentos del proceso que le dan origen.
4. Organizar y poner a disposición para la ejecución del contrato los recursos humanos, las herramientas y los recursos logísticos, materiales, y/o equipos adecuados para la prestación del servicio objeto del contrato, dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento en tiempos y costos.
5. Mantener el personal solicitado y descrito en el Anexo - Personal mínimo requerido, con la dedicación requerida y, en caso de necesitar más personal para cumplir sus labores, contratarlo y/o vincularlo de forma inmediata a su cuenta y riesgo.
6. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago y para liquidación del contrato.
7. Asistir a las mesas de trabajo, reuniones y jornadas o eventos que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Emplear sus conocimientos y recursos para la debida asistencia y apoyo al FONDO.
9. Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que a su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos, económicos y especializados según se requiera para cumplir con el carácter integral de la auditoría.
10. Suministrar la información, documentos de soporte o conceptos que sean requeridos por EL FONDO durante el desarrollo del contrato, de carácter técnico, jurídico y administrativo o a los que haya lugar.
11. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, debiendo actualizar los valores amparados y las

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

vigencias de las pólizas, garantías o seguros en caso de, adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, entre otras, que las partes suscriban sobre el contrato. Igualmente, en caso de siniestros que afecten las pólizas, garantías o seguros, deberá restablecer totalmente a su costo, los valores asegurados. EL CONTRATISTA remitirá al FONDO, las pólizas, garantías, seguros y sus modificaciones, para su respectiva aprobación.

12. Dar cumplimiento a las normas, manuales, instructivos y demás actos administrativos proferidos por EL FONDO.
13. Contar con las herramientas de software, hardware e insumos, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones y productos requeridos, debidamente licenciados conforme a la legislación vigente aplicable.
14. Mantener la confidencialidad de la información que posea o de la que sea conocedor con ocasión de la ejecución del contrato conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y observar en todo caso lo indicado por la Corte Constitucional respecto a que "el derecho de acceso a los documentos públicos no se extiende a los documentos meramente preparatorios o en trámite de elaboración ni a la información íntima o privada de personas naturales que no tenga ninguna relevancia pública".
15. Entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del FONDO.
16. Si durante la ejecución del contrato, realiza actividades de campo, debe dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, entre otros, y realizar la legalización de gastos respectiva acorde a los procedimientos que indique EL FONDO y cumplir con las normas de salud ocupacional, seguridad industrial y bioseguridad. Los implementos de protección y de bioseguridad utilizados por el personal del CONTRATISTA serán suministrados por éste, bajo sus expensas.
17. Atender los lineamientos e instrucciones de gestión trazados por la Secretaría General en materia legal.
18. Cumplir sus obligaciones con el sistema de riesgos laborales y salud ocupacional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.
19. Disponer del personal necesario durante la ejecución del contrato, que permita culminar las actividades del contrato dentro del plazo estipulado.
20. Emplear sus conocimientos y recursos para la debida asistencia y apoyo al FONDO.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

21. Proporcionar al supervisor del contrato la información y documentos que le sean requeridos.
22. Usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes y documentos que se le entreguen para el cumplimiento de sus obligaciones.
23. Presentar oportunamente las facturas o su documento equivalente, con los soportes correspondientes y demás documentación necesaria para los pagos. En caso que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago de conformidad con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, la Circular Interna del FONDO No. 23 del 9 de septiembre de 2020 y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
24. Mantener informado al FONDO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
25. Consultar constantemente y garantizar que durante la ejecución del contrato, sus accionistas o personas que hagan parte del grupo económico (en caso de existir) al cual pertenece, (i) no se encuentran en la lista ejecutiva de la OFAC (Oficina de Control de Activos Financieros del Tesoro de los Estados Unidos de América), en la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como en cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) no han sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, y/o enriquecimiento ilícito, y (iii) no se les ha declarado la extinción del dominio de conformidad con las Leyes Aplicables. EL CONTRATISTA informará de manera inmediata al FONDO si se presenta(n) alguna(s) de las situaciones antes expuestas o de manera sobreviniente durante la ejecución del contrato. Sin perjuicio de la obligación anterior, EL CONTRATISTA autoriza al FONDO para realizar las búsquedas en las listas y/o bases de datos necesarios con el fin de consultar esta información. EL CONTRATISTA remitirá al FONDO cualquier información que sobre el tema le solicite este último. El incumplimiento de la presente disposición conllevará de manera automática a la terminación del presente contrato por parte del FONDO, bastando la notificación correspondiente. La terminación del contrato por esta causa no generará reconocimiento indemnizatorio alguno a favor del CONTRATISTA. Sin perjuicio de la discrecionalidad del FONDO para terminar el contrato, se podrá autorizar una cesión al respecto. En caso de estructuras plurales, si es un integrante el que incurre en la causal, éste se obliga a autorizar

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

la cesión de su participación en el contrato. En caso de no ser posible hacer la cesión o EL FONDO discrecionalmente decide no aceptarla, la entidad conserva la posibilidad de terminación integral del contrato, en las condiciones señaladas en precedencia. En concordancia con lo anterior y so pena de las mismas consecuencias, EL CONTRATISTA garantiza que el personal designado por su parte para la ejecución del presente Contrato no se encuentra en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. En el evento en que durante la ejecución del contrato se tuviere conocimiento de que algún(os) miembro(s) del personal designado para la ejecución del contrato sea reportado en las listas restrictivas, EL CONTRATISTA dará inmediato aviso de la situación al FONDO y procederá al cambio del personal correspondiente so pena de las consecuencias mencionadas frente a la terminación del contrato.

26. Realizar las demás actividades que, de conformidad con las disposiciones del artículo 1603 del Código Civil, correspondan a la naturaleza del contrato o que, por ley, le pertenezcan.
27. Las demás que, conforme a la naturaleza del contrato, de la actividad y contenidas en todos los documentos contractuales se deben ejecutar.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

6.2.1. Obligaciones específicas durante la ejecución del contrato

1. Prestar el servicio continuo de Auditoría Técnica Integral con Enfoque Preventivo (ATIP), sobre los procesos misionales del Fondo Adaptación, de acuerdo con las normas promulgadas por el Institute of Internal Auditors (IIA), los estándares definidos por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway (COSO) y de conformidad con las normas aplicables al FONDO, de tal manera que se asegure la salvaguarda de los recursos asignados.
2. Presentar el Plan de Auditoría General correspondiente al plazo de ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, manteniendo el modelo de control integral preventivo sobre los procesos misionales del FONDO y aplicando los estándares promulgados por el MECI, el COSO y las normas colombianas, entre otros.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

3. Elaborar y presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, el Plan de Auditoría Anual correspondiente al periodo desde su presentación hasta el 31 de diciembre de 2022, con enfoque integral y preventivo y efectuar su actualización mensualmente.
4. Elaborar, presentar y ejecutar el Plan Mensual de Auditorías regulares, especiales o eventuales, con enfoque integral y preventivo, sobre los actos y procesos que ejecute EL FONDO a nivel misional, que incluye la auditoría de campo en el lugar donde se ejecutan los proyectos.

El Plan Mensual de Auditorías se deberá construir teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a) El plan de auditoría mensual contendrá la propuesta de las visitas de campo a realizar por parte de los auditores técnicos expertos en ejecución de proyectos obras civiles, las cuales deben considerar: a) Importancia estratégica del proyecto; b) Proyectos que estén en cualquier etapa; c) Proyectos que garanticen la mayor cobertura del servicio de auditoría a los proyectos en ejecución; d) Proyectos que hagan parte de las metas del Plan de Acción de la vigencia fiscal correspondiente; e) Proyectos que hayan tenido observaciones de calidad en el marco de las auditorías realizadas por el contratista anterior; el contratista y la CGR.
b) Cada Auditor técnico experto en ejecución de proyectos obras civiles deberá programar un mínimo de cuatro (4) visitas de campo al mes, o, un mínimo de ocho (8) proyectos auditados al mes, según los procedimientos concertados con EL FONDO. La aplicación del número mínimo de visitas de campo o proyectos auditados se podrá suspender en el mes en que se soliciten auditorías especiales por parte del FONDO o del Consejo Directivo, que alteren los cronogramas de trabajo prefijados, a través de una comunicación enviada por el Supervisor del Contrato.
c) Planear la auditoría precontractual, contractual y pos contractual sobre los contratos y convenios, que ejecuten recursos de inversión, según la matriz de seguimiento a proyectos enviada a la Contraloría General de la República y a la Presidencia de la República. En todo caso el Plan de Auditoría Mensual deberá basarse en un muestreo estratificado de la población en subpoblaciones, tales como: Sectores, macroproyectos, tipos de contratación, departamentos, contratistas, interventorías, gerencias, operadores, etapas y estados de los proyectos.
d) Planear la auditoría a los procesos de estructuración y ejecución de los proyectos.
e) Planear la auditoría al ciclo financiero y presupuestal de los recursos de inversión, que se ejecutan a través de la cadena presupuestal que gestiona internamente EL FONDO y a través de los patrimonios autónomos.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

f) Planear la auditoría a los sistemas de información PSA y SIFA o los sistemas equivalentes y vigentes.
g) Actualizar el Plan de Auditoría General mensualmente, según los avances y con base en los criterios para planear las visitas de campo establecidos.

5. Realizar las visitas de campo de los proyectos seleccionados de acuerdo con el plan de visitas autorizado por EL FONDO.
6. Incorporar herramientas y/o equipos tecnológicos que permitan fortalecer las auditorías de calidad realizadas en las visitas de campo, utilizando para el efecto, como mínimo escáner de acero de refuerzo o escáner de hierro y los demás que se requieran para la prestación del servicio.
7. Realizar auditoría al ciclo financiero y presupuestal de los recursos de inversión, que se ejecutan a través de la cadena presupuestal que gestiona internamente EL FONDO y a través de los patrimonios autónomos.
8. Realizar auditoría a los procesos de estructuración y ejecución de los proyectos, que se gestionan a nivel de flujo documental en el sistema de gestión documental; a nivel técnico a través del sistema de gestión de proyectos (PSA o equivalente) y los informes mensuales de supervisión e interventoría de contratos; y a nivel de ejecución financiera a través del sistema de gestión financiera (SIFA o equivalente), y de los reportes e informes entregados por los patrimonios autónomos.
9. Realizar auditoría sobre la información consignada en los sistemas de información utilizados en la gestión misional de la Entidad (PSA o equivalente), así como en los de la gestión financiera de los recursos de inversión (SIFA o equivalente).
10. Incluir en el informe mensual las conclusiones sobre, si los contratistas objeto de la auditoría, cumplen con sus obligaciones contractuales y/o disposiciones legales.
11. Evaluar los mecanismos de participación ciudadana exigida en los proyectos y de la información disponible para la ciudadanía y partes interesadas.
12. Realizar las auditorías especiales solicitadas por la Gerencia del FONDO o por el Consejo Directivo, para lo cual se aceptará la modificación del plan mensual y el plan anual de auditoría. Las auditorías especiales que soliciten el Consejo Directivo o la Gerencia, que estén bajo el mismo objeto contractual, no afectan el valor contratado, porque representan simplemente un traslado de los auditores de un proyecto a otro. EL FONDO a través del supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, aceptarán el cambio en los planes, y los cronogramas de auditoría que se encuentren aprobados.
13. Ejecutar auditorías para determinar el estado de los proyectos que fortalezcan los reportes e informes requeridos para el cierre de las postulaciones.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

14. Evaluar el estado de las postulaciones ejecutadas plantear acciones que faciliten la definición de la metodología y la estrategia de cierre de las postulaciones ejecutadas.
15. Verificar que las matrices de riesgos de los procesos misionales se encuentren actualizadas, y que incluyan la identificación de los riesgos, las causas, efectos y controles; así mismo, conceptuar acerca de la pertinencia de la administración de los riesgos identificados, y recomendar la identificación y documentación de posibles riesgos no incluidos en las matrices. Así mismo, el contratista debe realizar pruebas de recorrido, para verificar la eficacia de los controles establecidos.
16. Evaluar y hacer seguimiento periódico de las políticas y mecanismos para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones, que puedan afectar el logro de las metas establecidas, según el plan de acción aprobado.
17. Evaluar y plantear acciones concretas de mitigación del riesgo frente a posibles brotes o focos de corrupción en la ejecución de los procesos misionales, informándolos oportunamente a la Gerencia del FONDO.
18. Revisar el cumplimiento de las metas de los indicadores de gestión, contratación, pagos y productos de los procesos misionales, incluidos en el Plan Estratégico y el Plan de Acción de la Entidad, y presentar el análisis de los factores que estén afectando el cumplimiento.
19. Producir informes mensuales de oportunidades de mejoramiento, alertas tempranas y recomendaciones, basados en las evidencias obtenidas durante la ejecución de la auditoría; y realizar seguimiento sobre los planes de acción en curso a cargo de cada equipo de trabajo, que se suscriban para levantar las oportunidades de mejora. El equipo auditor incluirá en el plan de auditoría las actividades de seguimiento sobre los planes de acción para levantar las oportunidades de mejora, que se encuentren en curso al momento de iniciar el contrato, para lo cual el supervisor hará entrega de la información correspondiente.
20. Discutir y revisar previamente, de acuerdo con las normas de auditoría, los informes de auditoría con los equipos internos de trabajo asociados a los procesos auditados, obtener los planes de acción y presentar los informes finales discutidos, a la Gerencia del FONDO y al Consejo Directivo, si así lo requiere EL FONDO.
21. Presentar los productos establecidos en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en éste.
22. Entregar al FONDO todos los informes, las evidencias documentales y los papeles de trabajo, que se produzcan durante el desarrollo del contrato y entregar al supervisor del contrato una copia magnética, para incorporarla en el expediente

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

del contrato.

23. Apoyar a solicitud del FONDO los procesos de formación a las personas indicadas por el la Entidad, sobre gestión del riesgo, uso de metodologías y herramientas para la gestión de proyectos, y metodologías líderes en el control y autocontrol para la gestión de los proyectos.
24. Intervenir en las reuniones internas del FONDO y en las deliberaciones del Consejo Directivo, cuando sea citado a ellas.
25. Conocer los documentos relacionados con la operación del FONDO, entre estos: (i) Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia y sus decretos reglamentarios (ii) Reglamentaciones expedidas por el Consejo Directivo del FONDO, iii) Manuales de Contratación del FONDO (iv) Plan de Acción, (v) Convenios suscritos con entidades del orden nacional, departamental o municipal, (vi) Contratos suscritos con entidades de naturaleza privada (vii) Pronunciamientos de la Corte Constitucional, y (viii) Informes de auditoría de los organismos de control y de los contratos anteriores de la ATIP.
26. Verificar que las operaciones de carácter misional del FONDO se ajusten a la normatividad vigente, al Código de Integridad y Buen Gobierno, al Manual de Contratación y demás Manuales y Políticas de la entidad y a las decisiones del Consejo Directivo.
27. Para facilitar eventuales aclaraciones que sean solicitadas por EL FONDO y entes de control, EL CONTRATISTA debe asegurar que: (i) las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en los informes de auditoría están sustentadas por suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; (ii) Los pronunciamientos sobre cada uno de los hechos evidenciados cuentan con la correspondiente opinión del CONTRATISTA; (iii) existe una adecuada referenciación entre el informe y los correspondientes papeles de trabajo, y (iv) la documentación correspondiente se encuentra debidamente archivada.

Nota 1: El supervisor del contrato contará máximo con tres (3) días hábiles para la revisión del Plan de Auditoría General y el Plan de Auditoría Anual, y presentación de solicitud de aclaraciones y subsanaciones, de ser requerido. EL CONTRATISTA contará máximo con dos (2) días hábiles para presentar la respuesta a las aclaraciones y subsanaciones y el supervisor contará con un (1) día hábil para la aprobación final del documento respectivo.

Nota 2: EL CONTRATISTA obtendrá una carta de presentación general por parte de la Gerencia del FONDO para intervenir de manera integral sobre todos sus proyectos y

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

contratos de ejecución de recursos de inversión celebrados con terceros, con total respaldo y autonomía.

6.2.2. Productos asociados a las Obligaciones del Contratista

Como resultado de las actividades propias de la ATIP, EL CONTRATISTA debe entregar al FONDO, lo siguiente:

1. Plan de Auditoría General.
2. Plan de Auditoría Anual. Este plan se actualizará mensualmente, mediante Acta suscrita entre EL CONTRATISTA y el supervisor.
3. Informe mensual consolidado de las auditorías realizadas, que incluya como mínimo y según lo acordado con el supervisor en el plan de auditoría:
a. Alcance y recursos asignados
b. Visitas de campo realizadas
c. Situaciones evidenciadas en la ejecución de la auditoría. EL FONDO establecerá los criterios de clasificación de las situaciones evidenciadas.
d. Tipificación de las situaciones evidenciadas por cada sector o macroproyecto y por cada equipo de trabajo.
e. Situaciones especiales sobre hallazgos de actos irregulares contemplados en la Ley 1474 de 2011, las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 sobre control fiscal, las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, según corresponda, en el Código Penal, y en las disposiciones que los modifiquen o sustituyan, cometidos por personal interno o por los contratistas del FONDO.
f. Resultados de la evaluación de los mecanismos de participación ciudadana exigida en los proyectos y de la información disponible para la ciudadanía y partes interesadas.
g. Debilidades del sistema de control interno detectadas.
h. Resultados de la evaluación de la efectividad del plan de administración del riesgo, identificación de nuevos riesgos y recomendación de nuevos controles que se deban implementar.
i. Resultados de la evaluación de la operación, registro, control, actualización, mantenimiento y seguridad de la información en PSA y SIFA o sistemas equivalentes vigentes.
j. Estadísticas con indicadores sobre el alcance logrado en el plan de auditoría, mensual y acumulado.
k. Anexo del Plan de Mejoramiento de Oportunidades de Mejora pendientes de cerrar, con estatus de avance y responsables de ejecutarlas.
l. Otra información asociada con el desarrollo del objeto del contrato y las obligaciones,

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

según lo solicitado por el supervisor del contrato.

4. Informe ejecutivo mensual de actividades realizadas, como soporte para la facturación mensual de honorarios, que incluya como mínimo lo siguiente:

a. Actividades realizadas en el periodo, que están asociadas a cada una de las obligaciones del CONTRATISTA en el marco del contrato.
b. Relación de Postulaciones y Proyectos Auditados durante el mes.
c. Relación de Contratos y Convenios Auditados durante el mes.
d. Cronograma del mes con nivel de ejecución y cronograma anual con nivel de ejecución.
e. Anexo a este informe, EL CONTRATISTA presentará en medio magnético la siguiente información acumulada:
 i. Matriz que muestre el universo de proyectos a auditar, vs, proyectos auditados
 ii. Matriz que muestre el universo de contratos, convenios y resoluciones a auditar, vs, contratos auditados
 iii. Resumen de Oportunidades de Mejora abiertas y cerradas.

f. La Información solicitada por el supervisor, si a ello hay lugar.

5. Informes trimestrales de seguimiento a los Planes de Mejoramiento en curso.

6. Los demás informes asociados con el desarrollo del objeto del contrato y las obligaciones, solicitados por EL FONDO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ADAPTACIÓN:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través de quien para ello contrate y quien actuará como interventor del contrato.
2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en el presente contrato.
4. Entregar al CONTRATISTA los documentos e información, necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Informar y entregar al CONTRATISTA, en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, etc., conforme a los cuales debe ejercer el contrato.
6. Apoyar el trámite de la firma del acta de entrega de infraestructura ante la Entidad Territorial donde se ejecuten las obras, una vez se cuente con el acta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

7. Llevar a cabo la liquidación del contrato junto con EL CONTRATISTA, en el término establecido, donde consten las cantidades y condiciones finales de entrega.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento o por quien(es) designe el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato sostiene las declaraciones contenidas en la carta de presentación de su propuesta y pacto de transparencia, y las que se relacionan a continuación:

1. Conoce y acepta las condiciones del contrato.
2. Tiene pleno conocimiento de la documentación técnica, jurídica y financiera del proyecto a desarrollar, y que habiendo conocido los sitios donde se ejecutará el proyecto y el análisis de riesgo efectuado por EL FONDO, conoce las condiciones propias de la zona y, por lo tanto, cualquier reclamación en este sentido no será aceptada por EL FONDO.
3. EL CONTRATISTA se encuentra actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
4. El representante legal del CONTRATISTA cuenta con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos del documento de constitución y la ley aplicable, para suscribir el presente contrato y obligar conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Acepta el valor del contrato el cual incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos requeridos para el cumplimiento del presente contrato.
7. Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones legales, o conflictos de interés, establecidos por la Ley, que lo imposibilite suscribir y ejecutar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. EL

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente contrato y defenderá a EL FONDO a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL FONDO asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude a EL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncia expresamente a ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no está laboralmente subordinado al FONDO, en consecuencia, tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato y no existirá entre EL CONTRATISTA, ni el personal a su cargo y EL FONDO, relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS, Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de:

1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, EL FONDO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

incumplimiento del CONTRATISTA razón por la cual, EL FONDO tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

2. MULTAS: En caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, EL FONDO podrá hacer exigible multas sucesivas al CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al 0,5 % del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza al FONDO, a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria o multa aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL FONDO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria o multa mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria y multa pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las adiciones al mismo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y EXIGENCIA DEL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

Para efectos de la imposición de multas, y la cláusula penal EL FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 así:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

a) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

b) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, o cláusula penal. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, en las condiciones establecidas en los "*Lineamientos de Supervisión e Interventoría del Fondo Adaptación*" y los "*Lineamientos para la elaboración y suscripción de actas de suspensión, actas de ampliación de suspensión y actas de reinicio*" que se encuentren vigentes, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

En caso de requerirse la suspensión de la ejecución del contrato, la interventoría deberá preparar el acta para la suscripción del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, previo aval del Asesor Líder del Sector o Macroproyecto, en la cual consten las razones de hecho y de derecho que la justifican y recomendación del Comité de Modificaciones Contractuales del FONDO, en caso de que esta sea sometida a su consideración.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

Para efectos del reinicio anticipado de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por EL CONTRATISTA, el ordenador del gasto y la interventoría, el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES LEGALES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011, del Decreto 1082 de 2015, de la Ley 2014 de 2019 y demás leyes existentes sobre la materia, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades,

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

prohibiciones legales y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales vigentes y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, que ni la persona jurídica ni su representante legal y /o socios, se encuentran incursos en alguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones legales, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL FONDO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al CONTRATISTA, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. En este caso, EL FONDO ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA inhábil. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al FONDO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento, para que EL FONDO tome la decisión que en derecho corresponda. Si EL CONTRATISTA incumple la obligación aquí establecida EL FONDO ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se entenderá que hay conflicto de interés, cuando EL CONTRATISTA tenga interés particular en el mismo, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, éste deberá inmediatamente comunicarlo al FONDO. EL CONTRATISTA no podrá encontrarse en Conflicto de Interés para la suscripción y ejecución del contrato.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, EL FONDO pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución de este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de EL FONDO. En todo caso, el cesionario deberá cumplir deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección que dio origen al presente contrato. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de EL FONDO, de acuerdo con el procedimiento interno del FONDO para tal efecto.

En caso de cesión de los derechos económicos del contrato, EL CONTRATISTA deberá informar previamente de manera formal, esto es mediante comunicación escrita al FONDO para que previa verificación de su procedencia, realice la aceptación y formalice la cesión de los derechos económicos mediante modificación contractual suscrita por el cedente, cesionario y EL FONDO, de conformidad con lo consagrado en el Manual de Pago a Terceros del FONDO.

En todo caso, cesionario y cedente son solidarios respecto de la naturaleza de las obligaciones objeto de la cesión ante EL FONDO y frente a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante EL FONDO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante EL FONDO de la celebración de subcontratos. En todo caso, EL FONDO se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los)

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

subcontratista(s) cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución
3. Por las demás causales establecidas en la ley o demás normatividad vigente aplicable.
4. Por incumplimiento de lo previsto en el subnumeral 25 del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" del presente contrato, lo cual se entenderá como terminación automática del contrato a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, obras o invenciones que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FONDO, acorde con lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, sin perjuicio del derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Las partes se comprometen a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor o Conexos. Respecto de los documentos, obras e inventos que se generen en el desarrollo de este contrato, la propiedad patrimonial será exclusiva del FONDO y éste los podrá utilizar, reproducir, difundir, divulgar, comunicar públicamente, modificar, crear obras derivadas, digitalizar, entre otros, ilimitadamente, dando los créditos respectivos de derechos morales de autor en las diferentes modalidades en las cuales el material sea utilizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGOS. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta los riesgos contenidos en la MATRIZ DE RIESGOS del pliego de condiciones del proceso de selección que dio origen al presente contrato, y que monitoreará y administrará los riesgos que le hayan sido asignados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS:

24.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del FONDO ADAPTACIÓN con NIT

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

900.450.205-8, en calidad de asegurados y beneficiarios, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante ENTIDADES ESTATALES o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

Amparos exigidos	Valor mínimo asegurado	Vigencia mínima exigida
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato. Nota: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la *"(...) garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato"*. Por lo anterior la vigencia inicial debe amparar el plazo de ejecución del contrato, y ocho (8) meses más. Si el contrato respectivo, no se ha liquidado quince (15) días calendario antes del vencimiento de la vigencia inicial, EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de este amparo, hasta por el plazo señalado por EL FONDO para mantenerlo vigente hasta la liquidación).
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad de los Servicios Prestados	10% del valor del contrato	Este amparo deberá tener una vigencia de 3 años contados a partir de la terminación del Contrato respectivo

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del CONTRATISTA, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

24.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Amparo	Valor	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual Debe contener como mínimo	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Amparo	Valor	Vigencia
los amparos descritos en el Decreto 1082 de 2015.		

Amparo	Límite Asegurado
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	Sin Sublímite
Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas	Sin Sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin Sublímite
Responsabilidad civil cruzada	Sin Sublímite
Vehículos propios y no propios	Sin Sublímite

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del FONDO, dentro del mismo término establecido para la garantía de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Para EL CONTRATISTA conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

EL CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los OCHO (8) meses siguientes a su terminación. Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes de las partes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La notificación que sea enviada por EL CONTRATISTA deberá radicarse en EL FONDO en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al FONDO cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en EL FONDO.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del CONTRATISTA de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al FONDO, ésta deberá realizarse por escrito en las condiciones señaladas para la notificación.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Carrera 10 # 28 – 49 Torre A (Pisos 11 y 12)
Edificio Centro Internacional
Bogotá D.C. Colombia / Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 110231
www.fondoadaptacion.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. FA-CMA-I-S-098-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Al FONDO ADAPTACIÓN:	A EL (LA) CONTRATISTA:
En Bogotá D.C., Dirección: Dirección: Carrera 10 #28 - 49 Torre A (Pisos 11 y 12) Edificio Centro Internacional Teléfono: (+57) 601 4325400	Correo electrónico: caflorez@deloitte.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, EL FONDO puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. En el evento en que EL FONDO remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere: i. Aprobación de las garantías respectivas, ii. Estar al día en el pago de los aportes a seguridad social y salud, y iii. La suscripción del acta de inicio por las partes.

Fondo Adaptación

FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Código:	7-GTR-F-10
Versión:	1.0
Fecha:	ago-18

Fecha:	D	M	A
	15	7	2022

Tipo de Novedad Marcar " X "	Ingreso	Actualización
	x	

Novedad a Notificar (Si aplica):	

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre o Razón Social:	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
Sigla (Si aplica)	

Tipo de Identificación	Marcar "X"	Número de Identificación		
Cedula de Ciudadania (C.C)				
Cedula de Extranjeria (C.E)				
Número de Identificación Tributaria (NIT)	X	860519556	DV:	2
Otro				

Ciudad:	BOGOTA
Departamento:	CUNDINAMARCA
País	COLOMBIA

Telefono 1 : (Código área) + (N° Telefónico)	6014262000
Telefono 2 : (Código área) + (N° Telefónico)	6012178088

Dirección:	CARRERA 7 NO 74 - 09

Celular 1:	6014262000
Celular 2:	6014262000

Correo Electrónico:	CCARTERA	@	DELOITTE.COM

2. CONTACTO REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Representante Legal:	FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO
Celular :	6014262000

Tipo de Identificación	Marcar "X"
Cedula de Ciudadania (C.C)	X
Cedula de Extranjeria (C.E)	

Correo Electrónico:	GALBARRACIN	@	DELOITTE.COM

Número de Identificación	79695673

3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Tipo de asociación Marcar " X "	Consorcio	Unión Temporal

INTEGRANTES

Nombre:	NIT:	Participación:

4. REGISTRO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA ENVIO DE COMPROBANTE DE EGRESOS Y COMUNICACIONES FORMALES

Nombre:	REINALDA HOLGUIN	Cargo:	GERENTE
Telefono:	6014262000	Celular:	6014262000
Correo Electrónico:	CCARTERA @	DELOITTE.COM	

Nombre:	FLORENTINO TANDIOY	Cargo:	ASISTENTE FINANZAS
Telefono:	6014262000	Celular:	6014262000
Correo Electrónico:	CCARTERA @	DELOITTE.COM	

5. FIRMA



Firma del Representante Legal

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

* El presente formato debe ser diligenciado en computador.
* Los correos electrónicos registrados en lo posible deben ser institucionales si cuentan con ellos, para evitar que la entidad se quede sin los soportes respectivos al cambio de funcionarios.
* Solo debe allegarse en la primera solicitud de pago gestionada ante el Fondo Adaptación o cuando se requiera notificar alguna novedad de la información registrada y reportada con anterioridad.
* Enla sección 3 "REGISTRO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA ENVIO DE COMPROBANTE DE EGRESOS Y COMUNICACIONES FORMALES", se deben relacionar máximo dos correos electrónicos por contrato y en lo posible debe ser de los usuarios al interior del contratista que requieran conocer esta información como los departamentos de cartera, tesoreria y contabilidad. El correo electrónico principal DEBE ser del contratista y el segundo puede ser de la interventoría o supervisor.

Banco de Bogotá

Demos juntos el siguiente paso

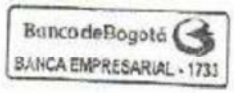
EL BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4

INFORMA

Que la firma **DELOITTE ASESORES & CONSULTORES LTDA** identificada con el **Nit.860.519.556-2**, se encuentra vinculada al **BANCO DE BOGOTA** código 001, desde el 05 de Junio de 2003, mediante la cuenta corriente No.050-00244-3, la cual a la fecha se encuentra normal.

Se expide a solicitud del interesado el 06 de julio de 2022 con destino a **QUIEN INTERESE.**

Cordialmente,



CAROLINA BARGUIL BECHARA
Gerente Empresarial CEO 1733
cbargui@bancodebogota.com.co
Tel. 3320032 Ext 3830-3829

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
Nit: 860.519.556-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00779885
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 74-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elugo@deloitte.com
Teléfono comercial 1: 4262000
Teléfono comercial 2: 4262000
Teléfono comercial 3: 2178088

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 74-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elugo@deloitte.com
Teléfono para notificación 1: 4262000
Teléfono para notificación 2: 4262000
Teléfono para notificación 3: 2178088

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, Cali y Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.2303, Notaría 11 Bogotá el 21 de diciembre de 1.982 inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1.983 bajo el No. 128.718 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "BUENO PULIDO, VIATELA Y ASOCIADOS LTDA".

Mediante Escritura Publica No. 2303 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 1982, inscrita el 16 de febrero de 1983, bajo el No. 00128718 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada BUENO PULIDO VIATELA Y ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2364 del 28 de octubre de 1.985, Notaría 11 de Bogotá, inscrita el 13 de noviembre de 1985, bajo el No. 180071, del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "BUENO PULIDO VIATELA Y ASOCIADOS LTDA. " por el de "VIA CONSULTORES LTDA. ", e introdujo otras reformas al estatuto social.

Por E.P. No. 288 Notaría 26 de Bogotá del 8 de febrero de 1991, inscrita el 19 de marzo de 1991 bajo el No. 321.139 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: VIA CONSULTORES LTDA por el de DELOITTE ROSS TOHMATSU CONSULTORES LTDA pero podrá utilizar la sigla DRT CONSULTORES LTDA.

Por E. P. No. 1298 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá del 21 de mayo de 1.992, inscrita el 2 de junio de 1.992 bajo el No. 367.000 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "DELOITTE ROSS TOHMATSU CONSULTORES LTDA. Sigla DRT CONSULTORES LTDA." Por el de "DELOITTE & TOUCHE CONSULTORES LTDA., pero en el desarrollo de sus actividades podrá emplear la sigla "D & T CONSULTORES LTDA."

Por E.P. No. 3.160 de la Notaría 26 de Santafé de Bogotá, del 21 de diciembre de 1.995, inscrita el 27 de diciembre de 1.995, bajo el No. 6309 del libro XIII, la sociedad cambió su naturaleza jurídica, de comercial a civil, bajo la denominación social de: "DELOITTE & TOUCHE CONSULTORES LTDA. Sigla: "D & T CONSULTORES LTDA."

Por Escritura Pública No. 02759 de la Notaría 50 de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2005, inscrita el 29 de diciembre de 2005 bajo el número 1030688 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre por el de: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.

Por Escritura Publica No. 02759 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2005, inscrita el 29 de diciembre de 2005 bajo el número 1030688 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad DELOITTE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S. A. La cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2888 del 02 de noviembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrita el 08 de noviembre de 2007, bajo el No. 11012 del libro XIII, la sociedad cambió su naturaleza de civil a comercial.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de mayo de 2109.

OBJETO SOCIAL

El objeto lo constituye el desarrollo en el ámbito nacional e internacional de las siguientes actividades: 1. Asesoría jurídica integral en todos los aspectos del derecho empresarial, tales como derecho tributario, comercio exterior, derecho económico, empresarial, administrativo y financiero entre otras ramas del derecho, consultoría empresarial en aspectos legales y representación o apoderamiento como abogado en actividades de carácter empresarial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante instancias administrativas y jurisdiccionales, consultoría legal tributaria en todos los aspectos y materia de que trata este tipo de asesorías, así como la respectiva auditoria jurídica en materia de impuestos, todo lo anterior a personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza; 2. Asesoría económica, administrativa financiera en sistemas manuales y mecanizados, consultoría en capital humano, asesoría en cuanto a la evaluación y selección de personal, rediseño de procesos y operaciones, tecnología de la información, valoraciones empresariales, planeación y direccionamiento estratégico, diseño, construcción implementación de sistemas de organización en el área financiera y gerencial, en administración de ventas, políticas de precios, determinación de avalúos y valoraciones en general en la distribución, planeación y control de operaciones, soluciones integrales para el soporte de sistemas de costeo, diseño de modelos y su implementación, en empresas o entidades de todos los sectores, interventorías técnicas financieras y/o administrativas; 3. llevar a cabo Auditorías, auditorias internas, Auditorias Externas, Auditoria de gestión de empresas y entidades en todos los sectores, entre otras; 4. Enterprise Risk Services (E.R.S.) y auditoria de sistemas e implementaciones de software, redes y relacionados, sistemas y aplicativos de sistemas para el diseño de modelos que presentan soluciones integrales para las empresas y entidades de todos los sectores; prestación de servicios en la identificación, medición de riesgos, monitoreo de controles, diseño, soporte, evaluación, implementación, consultoría y entrenamiento en todos los campos de administración de riesgos, infraestructura, control de procesos, control y seguridad en sistemas, procesamiento de todo tipo de información, indicadores. 5. Asesoría y consultoría en la reorganización, reestructuración, recuperación y liquidación de empresas; asesoramiento empresarial de protección de riesgos reputacionales; asesoramiento en prevención de fraude; evaluaciones, asesoramiento y revisión de cumplimiento de normas o regulación relacionada con la previsión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, Foreign Corrupt Practices Act - FCPA y legislación similar de practicas anti - corrupción y de administración de riesgos en general. Auditorias y debidas diligencias (due diligences) financieras contables, legales, tributarias, laborales, comerciales, tecnológicas, inmobiliarias y forenses; servicios de inteligencia de negocios; soporte pericial en litigios, investigaciones de fraude y de antecedentes de empresas y personas en general. Estrategias y asesoramiento en fusiones y adquisiciones (M&A); estructuración y asesoramiento en la compra,

venta, inversión y desinversión de toda clase de activos y empresas en general; asesoramiento en obtención de deuda y capital, modelamiento financiero; elaboración de estudios de mercadeo y consultoría económica en general; asesoramiento financiero legal, tributario, técnico y operacional en estudios, contratos y ejecución de obras de infraestructura a personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza y Asociaciones o Alianzas Público Privadas (APP - PPP); preparación, revisión y asesoramiento de proyectos financieros de infraestructura y de cualquier otra índole. 6. Asesoría en proceso de insolvencia y reestructuración de negocios. Valoración de empresas, marcas y cualquier clase de activos tangibles e intangibles bajo normas técnicas de contabilidad e información financiera internacional y local; debida diligencia y estudios de mercado para activos fijos (terrenos, bienes raíces, maquinaría y otros; asesoramiento en arrendamientos; estudios de segregación de costos; administración de activos fijos; consultoría en activos tangibles y asesoramiento en construcciones en general; determinación de precios en transacciones, modelamiento financiero y soporte en desarrollo de planes de negocios, asesoramiento en inversiones estratégicas y otros objetivos financieros y de negocios; análisis de estructuras de capital y determinación del valor razonable o de mercado de activos y pasivos en general; asesoramiento, revisión y cálculo de Asignación del Precio de Compra (PPA), deterioro de activos derivados e instrumentos financieros en general, garantías, pagos basados en acciones, opiniones a compradores, vendedores u terceras partes sobre valores razonables, valuación y cuantificación de daños, perjuicios y lucro cesante para procesos litigiosos y otros. 7. Asesoramiento de entidades públicas y privadas para la modernización, restructuración, liquidación o venta de las mismas; Desarrollo de políticas u objetos empresariales, evaluación de programas, planes y proyectos de entidades públicas y privadas; Servicios de consultoría en temas de energía, transporte, minería, servicios públicos e ingeniería; Diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; Servicios de consultoría para la optimización de gastos, instrumentos de financiación y estrategias de inversión de entidades públicas. En ejecución de su objeto social la sociedad podrá realizar así mismo las siguientes actividades: A) La compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de bienes muebles, sistemas, software, aplicativos de sistemas, entre otros, y la prestación y contratación de toda clase de servicios, en cada caso previo el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables; B) Comprar y vender, así como tomar en

arriendo todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de las operaciones sociales; C) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y en general cualquier derecho de propiedad intelectual; D) La consecución de registros de marcas, patentes y privilegios, su cesión a cualquier título; E) La adquisición o enajenación a cualquier título de derechos, intereses, participaciones, acciones o cuotas en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto social; F) La realización de todo acto y negocio jurídico principal, preparatorio complementario o accesorio, necesario o apropiado para desarrollar su objeto socia;. G) Utilizar toda clase de metodologías, equipos, recurso humano y tecnología que se desarrollen tanto nacional como internacionalmente: H) La realización de toda clase de trámites ante las diferentes entidades públicas o privadas, así como celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social principal y en general la realización de todas la actividades o negocios necesarios o apropiados para desarrollar su objeto; I) Garantizar obligaciones de terceros únicamente si estos últimos forman parte de la organización DELOITTE, así como celebrar operaciones de crédito entre los diferentes socios y entidades de la misma organización. J) La representación judicial y extrajudicial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal; K) La realización de todos los trámites necesarios, ante las diferentes entidades para el registro de inversiones extranjeras, incorporación de sucursales y constitución de sociedades; L) La realización de todos los trámites necesarios antes las diferentes entidades para la constitución de sociedades; M) La realización de todos los trámites necesarios ante las diferentes entidades para la constitución de sucursales de sociedad extranjeras; N) La elaboración de actos o contratos solicitados por cualquier persona natural o jurídica; 1. En el supuesto en que el desarrollo del objeto social requiera la obtención de cualquier tipo de concesión, licencia o autorización administrativa, ésta se obtendrá con carácter previo al inicio de la actividad. 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrollas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad. 3. Dichas actividades podrán ser desarrolladas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.088.737.360,00 dividido en 508.873.736,00 cuotas con valor nominal de $ 10,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Paola Fernanda Arce Cabanzo	C.C. 000000066995649
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Mario Jose Andrade Perilla	C.C. 000000079271219
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Magday Perez Franco	C.C. 000000051819889
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Jhon Mario Parra Pelaez	C.C. 000000079416553
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. 000000009526516
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Julian Moreno Perez	C.C. 000000079521111
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Nelson Valero Ortega	C.C. 000000091277348
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Juan German Osorio Heredia	C.C. 000000079453444
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Alejandro Iriarte Giraldo	C.C. 000000094321552
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Cesar Armando Molano Gonzalez	C.C. 000000080183325
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Jorge Enrique Munera Durango	C.C. 000000071661756
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Isabella Gandini Garcia	C.C. 000000067008387
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Diego Fernando Franco Prieto	C.C. 000000016798337
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Wilmar Arturo Castellanos Morales	C.C. 000000079645757
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Mauricio Alexander Roa Gordot	C.C. 000000079623584
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Diego Giovanni Cubillos Pedraza	C.C. 000000079684562
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Francisco Javier Obonaga Quintero	C.C. 000000079695673

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Cristina Rodriguez Monery	C.C. 000000031946946
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
D CONTADORES LTDA	N.I.T. 000008300706855
No. de cuotas: 496.913.736,00	valor: $4.969.137.360,00
Francisco Javier Lancho Muriel	C.E. 000000000459260
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Mariana Lessa Cardoso Estay	C.E. 000000000426373
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Carlos Labanda Majan	C.E. 000000000440886
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Pablo Daniel Pequeño Garcia	C.E. 000000001060632
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Bruno Urrieta Farias	C.E. 000000000696221
No. de cuotas: 520.000,00	valor: $5.200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 508.873.736,00	valor: $5.088.737.360,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Gerente General de la sociedad serán las siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad, ejercer la administración de la sociedad convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. Presentar los informes requeridos de sus gestiones a la Junta de Socios. Designar los empleados que requieren el normal funcionamiento de la sociedad, señalando su remuneración. Presentar un informe de sus gestiones a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias, y el balance y las cuentas de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades y autorizar con su firma dichos documentos. Constituir apoderados para atender los intereses sociales. Ejecutar todas las acciones necesarias a efectos de velar porque todos los empleados y miembros de la compañía cumplan con las políticas de ética e independencia de DELOITTE. Las demás que les señale la ley y sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de su cargo. La junta tendrá la siguiente facultad autorizar previamente los actos o

contratos que comprometen a la sociedad, cuando el monto del contrato sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 195 del 12 de mayo de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Diego Giovanni Cubillos Pedraza	C.C. No. 000000079684562

Por Acta No. 154 del 1 de marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2016 con el No. 02069761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Diego Fernando Franco Prieto	C.C. No. 000000016798337

Por Acta No. 196 del 8 de junio de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02848027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Gerente General	Mauricio Alexander Roa Gordot	C.C. No. 000000079623584
Sexto Suplente Del Gerente General	Pablo Daniel Pequeño Garcia	C.E. No. 000000001060632

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 172 del 13 de diciembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2019 con el No. 02434552 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Jorge Enrique Munera Durango	C.C. No. 000000071661756

Por Acta No. 195 del 12 de mayo de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Juan German Osorio Heredia	C.C. No. 000000079453444

Por Acta No. 184 del 5 de abril de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 02683787 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Gerente General	Francisco Javier Obonaga Quintero	C.C. No. 000000079695673

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 28 de agosto de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2012 con el No. 01662968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Billy Joy Martinez Quinones	C.C. No. 000000080110272

Por Acta No. 140 del 1 de abril de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 2014 con el No. 01823591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Martinez Sopo	C.C. No. 000001031121668 T.P. No. 165274-T

PODERES

Por Documento Privado del 09 de junio de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2022, con el No. 00047564 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los señores Francisco Javier Pérez Cisneros portador del Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos No. G38442303, y a favor de Javier Montero Donatto portador del Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos No. G16876934, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará como los "apoderados" para que en forma individual, a nombre y en representación de la sociedad Deloitte Asesores y Consultores Ltda., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar en nombre y representación del poderdante, propuestas para la prestación de servicios; 2. Suscribir en nombre y representación del poderdante contratos de prestación de servicios de carácter comercial o civil, y cualesquiera otros relacionados con éste, así como contratos de ampliación, modificación o complemento de tales contratos; y 3. Suscribir en nombre y representación del poderdante contratos de colaboración o Alianzas, ya sean locales o internacionales, en cualquier tipo de materia, así como cualquier modificación, aclaración, ampliación o complemento de los mismos. Amplias facultades: Los apoderados se encuentran facultados para intervenir individualmente en sus actuaciones con amplias facultades, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia de atribuciones a efecto de que cualquiera de los apoderados realice y ejecute el mandato a él conferido, en virtud del presente instrumento. Delegación de poder: los apoderados no podrán sustituir ni delegar

las facultades que mediante este poder se les otorgan. Presunción de legitimidad: Se presumirá que los apoderados tienen plenas facultades para llevar a cabo las atribuciones aquí encomendadas, de manera que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder en relación con ningún acto realizado o documento firmado o celebrado bajo los términos de este poder especial, siempre que sean para el cumplimiento cabal de las finalidades señaladas en este instrumento y en procura de los intereses de la poderdante. Vigencia: los apoderados otorgan este poder especial por plazo indefinido, en consecuencia, el presente poder especial, se mantendrá vigente en todos sus efectos, hasta que sea expresamente revocado por el poderdante, en virtud de un instrumento de igual valor.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
288	8-II -1991	26 BOGOTA	19-III -1991 NO.321139
1298	21-V -1992	26 STAFE BTA.	2-VI -1992 NO.367000
3681	17-XII -1993	26 STAFE BTA.	30-XII -1993 NO.432690
3681	17-XII -1993	26 STAFE BTA.	4-I -1994 NO.432953
3160	21-XII -1995	26 STAFE BTA.	27-XII-1995 NO. 6309

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000968 del 6 de junio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00008302 del 13 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0001788 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00008796 del 13 de septiembre de 2001 del Libro XIII
E. P. No. 0001750 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00836481 del 22 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001432 del 22 de julio de 2004 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00009707 del 30 de julio de 2004 del Libro XIII
E. P. No. 0002759 del 28 de diciembre de 2005 de la Notaría 50	01030688 del 29 de diciembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002916 del 28 de noviembre de 2006 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01093366 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001251 del 23 de mayo de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01133526 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00010996 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00010997 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00010998 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00010999 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00011000 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002754 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00011001 del 1 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002888 del 2 de noviembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00011012 del 8 de noviembre de 2007 del Libro XIII
E. P. No. 0002888 del 2 de noviembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01169444 del 8 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003277 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01178241 del 18 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000540 del 4 de marzo de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01196700 del 6 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01217680 del 30 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0224 del 10 de febrero de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá	01275623 del 16 de febrero de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1163 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01300081 del 26 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2245 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01328025 del 18 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2707 del 22 de octubre de 2010 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01424460 del 27 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2096 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01506361 del 24 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2350 del 20 de septiembre de 2011 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	01515666 del 27 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1223 del 29 de mayo de 2013 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01739986 del 18 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3570 del 12 de noviembre de 2013 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	01782542 del 20 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 144 del 18 de septiembre de 2014 de la Junta de Socios	01871804 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 03079 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	01895347 del 18 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3754 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02049941 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01602 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02118146 del 30 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1696 del 7 de julio de 2016 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02122016 del 13 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 03635 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02436190 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 01096 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02625747 del 16 de octubre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0885 del 27 de mayo de 2022 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. | 02854478 del 1 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 22 de enero de 2000 , inscrito el 19 de noviembre de 2001 bajo el número 00008859 del libro XIII, comunicó la sociedad matríz:
- DELOITTE CONSULTING S DE R L DE C V MEXICO
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de diciembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2008 bajo el número 01187397 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- D CONTADORES LTDA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 8523, 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
Matrícula No.: 01234112
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 74-09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUTO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
Matrícula No.: 01242278
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 74-09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 76.935.609.591
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de julio de 2022 Hora: 11:58:27
Recibo No. 0922053487
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220534871D60F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14832628984

(415)7707212489984(8020) 000001483262898 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

36. Nombre comercial	37. Sigla
DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 7 74 09

42. Correo electrónico NotificacionesDttCol@deloitte.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 5 8 7 4	4 2 6 2 0 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	1 9 8 3 0 2 1 6	6 9 1 0	2 0 0 2 1 0 1 0		8 5 5 1	6 2 0 9		4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 0	1 3	1 4	1 5	1 9	4 1	4 2	4 8	5 2												

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
19- Productor de bienes y/o servicios exen
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2 2	2 3								

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo
1	2

Servicio	1	2	3
57. Modo	2	2	4
58. CPC	8 2	8 3	8 2

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 10 / 11 : 02: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO PRIETO DIEGO FERNANDO
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	2 3 0 3	0 1 0 9 6
73. Fecha	1 9 8 2 1 2 2 1	2 0 2 0 0 7 3 1
74. Número de notaría	1 1	6 7
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 8 3 0 2 1 6	2 0 2 2 0 3 3 1
77. No. Matrícula mercantil	0 0 7 7 9 8 8 5	0 0 7 7 9 8 8 5
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 2 1 2 2 1	2 0 2 0 1 0 1 6
81. Hasta	2 1 0 9 0 5 2 0	2 1 0 9 0 5 2 0

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
2		8 3 0 0 7 0 6 8 5	5

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante: D CONTADORES LTDA

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Representación

	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
1	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 6 0 3 0 9	Cédula de Ciudadaní 1 3	1 6 7 9 8 3 3 7			FRANCO	PRIETO	DIEGO	FERNANDO			
2	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 3 1 3	Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 6 6 1 7 5 6			MUNERA	DURANGO	JORGE	ENRIQUE			
3	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 4 0 5	Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 9 5 6 7 3			OBONAGA	QUINTERO	FRANCISCO	JAVIER			
4	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 5 1 3	Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 8 4 5 6 2			CUBILLOS	PEDRAZA	DIEGO	GIOVANNI			
5	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 5 1 3	Cédula de Ciudada 1 3	7 9 4 5 3 4 4 4			OSORIO	HEREDIA	JUAN	GERMAN			

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 5 2 6 5 1 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERNANDEZ	ORDUZ	JORGE	ALFREDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 0 7 1 0 2 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 2 7 1 2 1 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ANDRADE	PERILLA	MARIO	JOSE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 0 5 1 2 2 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 3 0 0 7 0 6 8 5	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: D CONTADORES LTDA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
4,969,137,360	9 8 . 6 3	2 0 0 7 1 2 1 2	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 7 9 8 3 3 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FRANCO	PRIETO	DIEGO	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 1 0 9 2 0	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 4 1 6 5 5 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PARRA	PELAEZ	JOHN	MARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 5 2 1 1 1 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MORENO	PEREZ	JULIAN	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 1 2 7 7 3 4 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VALERO	ORTEGA	NELSON	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 1 6 6 1 7 5 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MUNERA	DURANGO	JORGE	ENRIQUE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 4 5 7 5 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTELLANOS	MORALES	WILMAR	ARTURO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 1 9 4 6 9 4 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RODRIGUEZ	MONERY	CRISTINA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 1 9 0 3 1 5	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	4 4 4 4 5 0		ESPAÑA 2 4 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
AREJOLA	KUHLS	LUIS	MIGUEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	1 0 6 0 6 3 2		ESPAÑA 2 4 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEQUEÑO	GARCIA	PABLO	DANIEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	6 9 6 2 2 1		ESPAÑA 2 4 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
URRIETA	FARIAS	BRUNO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	4 5 9 2 6 0		ESPAÑA 2 4 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LANCHO	MURIEL	FRANCISCO	JAVIER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 2 0 1 1 0 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	4 4 0 8 8 6		ESPAÑA 2 4 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LABANDA	MAJAN	CARLOS	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 1 8 1 9 8 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEREZ	FRANCO	MAGDAY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 2 3 5 8 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ROA	GORDOT	MAURICIO	ALEXANDER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
5,200,000	0 . 1	2 0 2 0 1 1 0 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 8 4 5 6 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CUBILLOS	PEDRAZA	DIEGO	GIOVANNI

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 6 9 5 6 7 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
OBONAGA	QUINTERO	FRANCISCO	JAVIER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 9 9 5 6 4 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ARCE	CABANZO	PAOLA	FERNANDA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 4 5 3 4 4 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
OSORIO	HEREDIA	JUAN	GERMAN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,300,000	0 . 0 3	2 0 2 0 1 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 0 1 1 0 2 7 2		1 4 1 1 2 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MARTINEZ	QUIÑONES	BILLY	JOY

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 0 9 0 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 3 1 1 2 1 6 6 8		1 6 5 2 7 4 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MARTINEZ	SOPO	DIANA	MARCELA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 4 0 4 0 3

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 2 1 9 5 7 9 2		1 0 9 0 5 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LUGO	CHAVARRO	EIDER	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 1 1 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0	

162. Nombre del establecimiento: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CR 7 74 09

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 2 3 4 1 1 2	2 0 0 2 1 2 1 9	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
5 7 1 5 4 6 1 8 1 0		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Formación para el trabajo. 8 5 5 1	

162. Nombre del establecimiento: INSTITUTO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CR 7 74 09

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 1 2 4 2 2 7 8	2 0 0 3 0 6 3 0	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
5 7 1 5 4 6 1 8 1 5		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0	

162. Nombre del establecimiento: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1	

165. Dirección: CL 76 14 11 OF 1104

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
4 1 9 5 9 3	2 0 0 6 0 9 0 1	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 6 0 8 3 0 6		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14832628984

(415)7707212489984(8020) **000001483262898 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 1 9 5 5 6	2	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0	

162. Nombre del establecimiento: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1	

165. Dirección: CL 16 SUR 43 A 49

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
6 0 0 0 9 7 0 9 7	2 0 0 2 1 0 3 1	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Actividades de consultoría de gestión 7 0 2 0	

162. Nombre del establecimiento: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1	

165. Dirección: CL 64 N 5 B 146 SEC C P 3

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 0 2 2 2 1 6 2	2 0 1 8 0 7 1 0	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
5 2 4 7 0 2 7		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 352 de 2002 Alcalde Mayor	
Fecha de Expedición:	15/08/2002
Fecha de Entrada en Vigencia:	15/08/2002
Medio de Publicación:	Registro Distrital 2695 del 15 de agosto de 2002

Ver temas del documento

Contenido del Documento

DECRETO 352 DE 2002

(Agosto 15)

"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 del Acuerdo 52 de 2001, las cuales fueron ampliadas por el artículo 28 del Acuerdo 65 de 2002.

DECRETA:

Ver Concepto de la Sec. de Hacienda 1263 de 2008

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria.

Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones de la Capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

Artículo 2. Principios del sistema tributario.

El sistema tributario del Distrito Capital de Bogotá, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad. Ver Concepto Dirección de Impuestos Distritales 498 de 1996

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos.

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.

Artículo 6. Compilación de los tributos.

El presente Estatuto Tributario Distrital, es la compilación de los aspectos sustanciales de impuestos distritales vigentes, que se señalan en el artículo siguiente y se complementa con el procedimiento tributario distrital, adoptado mediante el Decreto Distrital 807 de 1993 con sus correspondientes modificaciones.

Esta compilación es de carácter impositivo y, salvo las sobretasas de que trata el capítulo IX, no incluye las tasas y contribuciones, las que se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7. Impuestos distritales.

Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad:

a) Impuesto predial unificado.

b) Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.

c) Impuesto sobre vehículos automotores.

d) Impuesto de delineación urbana.

e) Impuesto de azar y espectáculos.

f) Impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos.

g) Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera.

h) Sobretasa a la gasolina motor.

i) Sobretasa al ACPM.

j) Impuesto del fondo de pobres.

k) Impuesto de lotería foráneas

l) Impuesto sobre premios de lotería.

m) Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo. Se relacionan de otra parte los impuestos departamentales o nacionales, que no administra el Distrito Capital de Bogotá, respecto de los cuales es propietario de un porcentaje o participación:

a) Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte.

b) Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional.

c) Impuesto de registro y anotación.

d) Impuesto global a la gasolina.

Artículo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: Universidades públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales y el Instituto de Cancerología. Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial y los predios del Inurbe destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida.

Artículo 9. Prohibiciones y no sujeciones.

En materia de prohibiciones y no sujeciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

Así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar a que se refiere la mencionada ley no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en dicha ley.

Finalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y el artículo 26 del Acuerdo 65 de 2002, los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado del orden distrital y los órganos de control distritales, no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los impuestos predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros, unificado de vehículos y delineación urbana.

Artículo 10. Exenciones transitorias.

El Concejo Distrital sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Distrito Capital.

Artículo 11. Reglamentación vigente.

Los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos distritales, que se compilan en el presente estatuto, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando con referencia a esta compilación.

Artículo 12. Vigencia de regulaciones anteriores.

Como normas legales de los impuestos distritales, continuarán vigentes las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o los municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior a la Ley 14 de 1983.

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 13. Autorización Legal.

El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.

c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.

d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Artículo 14. Hecho generador.

El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación.

El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Período gravable.

El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 17. Sujeto activo.

El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 18. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Parágrafo. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Artículo 19. Exclusiones.

No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a tres millones de pesos ($3.000.000).

c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

d) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.

e) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Parágrafo. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

f) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Ver Concepto del Consejo de Estado 1469 de 2002, Ver el concepto de la Sec. Hacienda 1213 de 2011

g) Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

h) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la Nación ni por las entidades territoriales.

Artículo 20. Base gravable.

A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales.

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo. Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación.

Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Artículo 23. Base gravable mínima.

Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no impide al propietario o poseedor del predio para que autoavalúe por un valor superior a la base gravable mínima aquí señalada.

Artículo 24. Impuesto predial para los bienes en copropiedad.

En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Artículo 25. Tarifas.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado, son las siguientes:

Rurales	16%o	(dieciséis por mil)

Rurales residenciales	16%o	(dieciséis por mil)
Rurales Institucionales - Recreativo - Zonas Verdes Metropolitanas	5%o	(cinco por mil)
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	5%o	(cinco por mil)
Suburbanos	16%o	(dieciséis por mil)
Suburbanos residenciales	16%o	(dieciséis por mil)

Urbanos edificados residenciales estratos 1, 2 y 3

Hasta 70 metros cuadrados de construcción	4%o (cuatro por mil)
Más de 70 metros cuadrados de construcción	5%o (cinco por mil)

Residenciales de los estratos 4, 5 y 6

Estrato 4 hasta 100 metros cuadrados de construcción	6%o (seis por mil)
Estrato 4 más de 100 y hasta 150 metros cuadrados de construcción	6%o (seis por mil)
Estrato 4 más de 150 metros cuadrados de construcción	7%o (siete por mil)
Estrato 5 y 6 hasta 220 metros cuadrados de construcción	7%o (siete por mil)
Estrato 5 y 6 más de 220 metros cuadrados de construcción y hasta 300 metros cuadrados de construcción	8%o (ocho por mil)
Estrato 5 y 6 más de 300 metros cuadrados de construcción	8.5%o (ocho y medio por mil)

Industriales

Alto Impacto	10%o (diez por mil)
Medio Impacto	9 %o (nueve por mil)
Bajo Impacto	8.5 %o (ocho y medio por mil)

Comerciales

Local	8%o (ocho por mil)
Zonal	8.5 %o (ocho y medio por mil)
Metropolitana	9.5 %o (nueve y medio por mil)

Entidades del sector financiero

Los predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces.	15%o (quince por mil)

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Las empresas industriales y comerciales del nivel Distrital, Departamental y Nacional.	8.5%o (ocho y medio por mil)

Cívico Institucional

Local	5%o (cinco por mil)
Zonal	6%o (seis por mil)
Metropolitano	6.5%o (seis y medio por mil)
Predios institucionales de propiedad de entidades educativas en donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría de Educación.	5%o (cinco por mil)
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados	
Con área igual o inferior a 100 metros cuadrados	12%o (doce por mil)
Con área superior a 100 metros cuadrados	33%o (treinta y tres por mil)

Parágrafo primero. Las definiciones contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios se aplicarán en lo pertinente.

Parágrafo segundo. Para efectos de la clasificación de los predios industriales, el Director del DAMA y el Secretario de Salud Pública conjuntamente, establecerán cuales son las industrias que puedan considerarse de medio y bajo impacto, para lo cual consultarán el Acuerdo 6 de 1990 y demás disposiciones; hasta tanto esto ocurra, se considerarán de alto impacto.

Parágrafo tercero. Para efectos de la clasificación de predios comerciales, el Alcalde Local mediante Resolución establecerá que predios pueden ser considerados como locales y cuales como zonales.

Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 184 de 2002

Artículo 26. Sistema preferencial del impuesto predial unificado para predios residenciales de estratos 1 y 2.

Para los predios residenciales de los estratos 1 y 2 el impuesto predial unificado será el correspondiente en salarios mínimos diarios vigentes, según su avalúo catastral vigente, conforme a la siguiente tabla:

Rango de avalúo catastral	**salarios mínimos diarios vigentes**	
	Primer plazo	**Plazo sin descuento**
Hasta $3.000.000	0	0
$ 3.000.001 hasta $ 7.000.000	1	2
$ 7.000.001 hasta $ 10.000.000	2	3
$ 10.000.001 hasta $ 15.000.000	3	4
$ 15.000.001 hasta $ 22.000.000	6	8

$ 22.000.001 hasta $ 27.000.000	9	11
$ 27.000.001 hasta $ 40.000.000	12	14
Más de $ 40.000.000	18	20

Para los predios previstos en el inciso anterior la obligación tributaria se limita al pago del monto aquí fijado que efectúe el propietario, poseedor o usufructuario en los recibos oficiales de pago que para el efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos.

Parágrafo primero. Los contribuyentes de los estratos y rangos de avalúos aquí referidos podrán, si así lo prefieren, autoavaluar de conformidad con la normatividad general vigente del impuesto predial unificado.

Parágrafo segundo. Los rangos de avalúo catastral beneficiados con este tratamiento preferencial se ajustarán anualmente mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. La cifra resultante será ajustada de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Decreto Distrital 807 de 1993. La Secretaría de Hacienda Distrital mediante resolución ajustará al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en salarios mínimos diarios vigentes.

Parágrafo tercero. Los predios residenciales de los estratos 1 y 2 a los cuales el Departamento Administrativo de Catastro Distrital no les haya establecido avalúo catastral, pagarán como impuesto dos (2) salarios mínimos diarios vigentes. Una vez el Departamento Administrativo de Catastro Distrital fije el avalúo catastral, el propietario, poseedor o usufructuario continuará pagando de acuerdo con el rango que le corresponda.

Artículo 27. Límite del impuesto a pagar.

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Artículo 28. Exenciones.

Están exentos del impuesto predial unificado:

a) Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.

b) Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.

c) Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, de primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical.

d) Los inmuebles de propiedad del Distrito Capital de Bogotá destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.

e) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, salacunas, guarderías, y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, estarán exentas por el término a que se refiere el artículo primero del Acuerdo 9 de 1993, en un ciento por ciento, del valor del impuesto predial unificado a pagar por la respectiva entidad por ese predio en el correspondiente año fiscal.

La entidad que aspire a la mencionada exención, solicitará a la Secretaría de Salud, que mediante visita constate que cumple con las funciones y servicios de que habla el inciso anterior, que las personas que manejan la institución son profesionales e idóneas para dirigir y manejar la Institución, que tiene tres (3) años o más de funcionamiento y que la construcción tiene las condiciones técnicas, la higiene y salubridad requeridas para este tipo de servicios.

Para que una institución tenga derecho a este tipo de exenciones, sus tarifas de pensión estarán sujetas al control que para tal efecto reglamenten las Secretarías de Salud y Educación.

f) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Distrito Capital, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

g) Las edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Bogotá para estacionamientos públicos, entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del año 2001, estarán exentas del pago del impuesto predial unificado, por un término de diez (10) años contados a partir del año

siguiente a la terminación de la construcción. La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

Parágrafo. Las Empresas de Energía, Acueducto y Teléfonos del Distrito Capital de Bogotá son sujetos pasivos del impuesto predial unificado sin perjuicio de la exención prevista en el literal d) de este artículo.

Ver art. 1, Acuerdo Distrital 124 de 2004

Artículo 29. Efecto del autoavalúo en el impuesto sobre la renta.

De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el autoavalúo servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.

Artículo 30. Autoavalúo base para adquisición del predio.

El Distrito Capital de Bogotá, podrá adquirir los predios que hayan sido objeto de autoavalúo, por un valor equivalente al declarado por el propietario para efectos del impuesto predial unificado, incrementado en un veinticinco por ciento (25%).

Al valor así obtenido, se le sumarán las adiciones y mejoras que se demuestre haber efectuado, durante el lapso transcurrido entre la fecha a la cual se refiere el avalúo y la fecha en la cual se pretende efectuar la adquisición por parte del Distrito Capital. Igualmente se sumará el valor que resulte de aplicar al autoavalúo, la variación de índice de precios al consumidor para empleados, registrada en el mismo período, según las cifras publicadas por el DANE.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 31. Autorización legal del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.

Artículo 32. Hecho generador.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se

cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 33. Actividad industrial.

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 34. Actividad comercial.

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio.

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Artículo 36. Período gravable.

Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.

Artículo 37. Percepción del ingreso.

Se entienden percibidos en el Distrito Capital, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el Distrito Capital, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Distrito Capital, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por

las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Distrito Capital.

Artículo 38. Causación del impuesto en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

2- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

3- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

Parágrafo primero. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo segundo. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

Artículo 39. Actividades no sujetas.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Ver Fallo del Consejo de Estado 17364 de 2011

d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.

f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

Parágrafo primero. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo segundo. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 40. Sujeto activo.

El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 41. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 42. Base gravable.

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Artículo 43. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Artículo 44. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Capital.

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de Bogotá, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

Artículo 45. Tratamiento especial para el sector financiero.

Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

Parágrafo. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

Artículo 46. Base gravable especial para el sector financiero.

La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Cambios: posición y certificado de cambio.

b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.

d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.

e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

f) Ingresos varios, no integran la base, por la exclusión que de ellos hace el Decreto Ley 1333 de 1986.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Cambios: Posición y certificados de cambio.

b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y

d) Ingresos varios.

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del bimestre representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones, y

c) Ingresos varios.

5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.

b) Servicios de aduanas.

c) Servicios varios.

d) Intereses recibidos.

e) Comisiones recibidas, y

f) Ingresos varios.

6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones.

c) Dividendos, y

d) Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del bimestre señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Artículo 47. Pago complementario para el sector financiero.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Distrito Capital a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a una sexta parte de diez mil pesos ($ 10.000) por bimestre. Valor año base 1983.

Artículo 48. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Artículo 49. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Artículo 50. Sistema de ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades.

En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad, deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondiente a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que

deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

La Dirección Distrital de Impuestos, ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad, para aplicarlo en el año siguiente.

Artículo 51. Presunción de ingresos por unidad en ciertas actividades.

Establécense las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA
A	$ 15.000
B	$ 8.000
C	$ 1.500

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase B, los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

PARA LOS PARQUEADEROS:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO
A	$ 202
B	$ 166
C	$ 152

Son clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior 0.25. Son clase C, los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

PARA LOS BARES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO
A	$ 8.000
B	$ 3.000

C	$ 1.500

Son clase A, los clasificados como grandes contribuyentes distritales del impuesto de industria y comercio y los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 5 y 6. Son de clase B, los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 3 y 4. Son clase C, los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 1 y 2.

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS:

CLASE	**PROMEDIO DIARIO POR MÁQUINA**
Tragamonedas	$ 8.000
Vídeo ficha	$ 4.000
Otros	$ 3.000

Artículo 52. Presunciones en el impuesto de industria y comercio.

Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en la ciudad de Bogotá, se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Distrito Capital.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en Bogotá los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Bogotá.

Artículo 53. Tarifas del impuesto de industria y comercio.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio según la actividad son las siguientes y serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 65 de 2002:

a. Actividades Industriales	**Tarifa 2002 (Por mil)**	**Tarifa 2003 y siguientes (Por mil)**
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	3,6	4,14
Fabricación de productos primarios de	6,0	6,9

hierro y acero; fabricación de material de transporte.		
Edición de libros Ver Acuerdo Distrital 98 de 2003	8	8
Demás actividades industriales	9,6	11,04
b. Actividades Comerciales		
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	3,6	4,14
Venta de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	6,0	6,9
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas.	12	13,8
Demás actividades comerciales	9,6	11,04
c. Actividades de servicios		
Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos; radiodifusión y programación de televisión.	3,6	4,14
Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y		
urbanizadores; y presentación de películas en salas de cine.	6,0	6,9
Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel,		
hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	12	13,8
Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación		
inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	7	7
Demás actividades de servicios	8,4	9,66
d. Actividades financieras		
Actividades financieras.	9,6	11,04

Artículo 54. Tarifas por varias actividades.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente decreto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

Artículo 55. Sistema preferencial del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros para los contribuyentes del régimen simplificado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 65 de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2002, para los contribuyentes que cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen simplificado del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, el valor de su impuesto será en salarios mínimos diarios vigentes, según sus ingresos netos anuales, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESOS NETOS NÚMERO DE SALARIOS MINIMOS

AÑO	**DIARIOS**	
$ 0	$ 15.000.000	0
$ 15.000.001	$ 20.000.000	8
$ 20.000.001	$ 30.000.000	12
$ 30.000.001	$ 45.000.000	24
$ 45.000.001	$ 60.000.000	36
$ 60.000.001 $ 77.900.000	60	

Los contribuyentes previstos en el inciso anterior no presentarán declaración tributaria ni serán sujetos de retención y su impuesto será igual a la suma cancelada de acuerdo con el monto del pago aquí fijado en los recibos oficiales de pago que para el efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen simplificado podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.

Parágrafo segundo. Los rangos de ingresos beneficiados con este tratamiento preferencial se ajustarán anualmente mediante resolución expedida por el Secretario de Hacienda Distrital, con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. La cifra resultante será ajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 del Decreto Distrital 807 de 1993.

El Secretario de Hacienda mediante resolución ajustará al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en salarios mínimos diarios vigentes.

Parágrafo tercero. Los contribuyentes que perteneciendo al régimen simplificado obtengan en el año gravable ingresos superiores a los rangos establecidos para este régimen deberán presentar una declaración anual liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.

Artículo 56. Exenciones del impuesto de industria y comercio.

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:

a) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, en las condiciones establecidas en el decreto reglamentario, expedido para el efecto.

Ver art. 3, Acuerdo Distrital 124 de 2004

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 57. Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros.

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

Artículo 58. Sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

Artículo 59. Base gravable y tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros.

Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 60. Autorización legal.

El impuesto sobre vehículos automotores reemplaza al impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998.

Artículo 61. Hecho generador.

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 62. Vehículos gravados.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

a) Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;

b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;

c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;

d) Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, y

e) Los vehículos de la Empresa Distrital de Transporte Urbano, desde su liquidación hasta la modificación o cancelación de las matrículas de los mismos.

Parágrafo primero. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Parágrafo segundo. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto en el Distrito Capital, por el tiempo

solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

Ver art. 2, Acuerdo Distrital 124 de 2004

Artículo 63. Sujeto activo.

El Distrito Capital Bogotá es el sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro del impuesto.

Parágrafo. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción.

Artículo 64. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital Bogotá, incluidos los vehículos de transporte público.

Artículo 65. Base gravable.

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Artículo 66. Causación.

El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

Artículo 67. Tarifas.

Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

1. Vehículos particulares:

a) Hasta $ 20.000.000	1.5%
b) Más de $ 20.000.000 y hasta $ 45.000.000	2.5%
c) Más de $45.000.000	3.5%
2. Motos de más de 125 c.c.	1.5%
3. Vehículos de transporte público	0.5%

Parágrafo primero. Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Parágrafo segundo. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo tercero. Todas las motos independientemente de su cilindraje, deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Artículo 68. Descuento por matrícula en el Distrito Capital.

Los propietarios que matriculen sus vehículos nuevos o trasladen por primera vez su cuenta a Bogotá, Distrito Capital, gozarán de un descuento del 50% del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta.

Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 167 de 2002

Artículo 69. Traspaso de la propiedad y traslado del registro.

Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

Artículo 70. Autorización legal.

El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993; el cual fue adoptado por el Acuerdo 20 de 1940 con las modificaciones del Acuerdo 28 de 1995.

Artículo 71. Hecho generador. Derogado por el art. 18, Acuerdo Distrital 352 de 2008.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Distrito Capital de Bogotá. **Nota: Declarado legalmente ajustado mediante Fallo del Consejo de Estado 17269 de 2011**.

Artículo 72. Causación del impuesto.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

Artículo 73. Sujeto activo.

Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el Distrito Capital de Bogotá, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 74. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

Artículo 75. Base gravable. Derogado por el art. 18, Acuerdo Distrital 352 de 2008.

La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

La entidad distrital de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

Artículo 76. Costo mínimo de presupuesto. Derogado por el art. 18, Acuerdo Distrital 352 de 2008.

Para efectos del impuesto de delineación urbana, la entidad distrital de planeación podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato.

Artículo 77. Tarifas. Derogado por el art. 18, Acuerdo Distrital 352 de 2008.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto Ley 1421 de 1993, la tarifa del impuesto de delineación urbana es del 2,6% del monto total del presupuesto de obra o construcción.

Artículo 78. Exenciones. Derogado por el art. 18, Acuerdo Distrital 352 de 2008.

Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

a) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

b) Las obras correspondientes a edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Bogotá para estacionamientos públicos, entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del año 2001, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

c) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

d) Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

CAPÍTU LO V

IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS

Artículo 79. Autorización legal.

Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos, cóbranse unificadamente los siguientes impuestos:

a) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.

b) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

c) **Negada la Nulidad mediante Fallo del Consejo de Estado** 16770 **de 2011**. El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.

d) **Negada la Nulidad mediante Fallo del Consejo de Estado** 16770 **de 2011**. El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

Parágrafo. Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Distrito Capital de Bogotá, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

Artículo 80. Hecho generador.

El hecho generador del impuesto de azar y espectáculos está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes.

Artículo 81. Espectáculo público.

Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

Artículo 82. Concurso.

Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

Artículo 83. Juego.

Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

Artículo 84. Rifa.

Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades.

Parágrafo. Es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considerase igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

Artículo 85. Clase de espectáculos.

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

a) Las exhibiciones cinematográficas.

b) Las actuaciones de compañías teatrales.

c) Los conciertos y recitales de música.

d) Las presentaciones de ballet y baile.

e) Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.

f) Las riñas de gallo.

g) Las corridas de toros.

h) Las ferias exposiciones.

i) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.

j) Los circos.

k) Las carreras y concursos de carros.

l) Las exhibiciones deportivas.

m) Los espectáculos en estadios y coliseos.

n) Las corralejas.

o) Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).

p) Los desfiles de modas.

q) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

Artículo 86. Base gravable.

Negada la Nulidad mediante Fallo del Consejo de Estado 16770 **de 2011**. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

Las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.

Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.

El valor de los premios que deben entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos.

Artículo 87. Causación.

La causación del impuesto de azar y espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

Artículo 88. Sujeto activo.

El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de azar y espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 89. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 90. No sujeciones del impuesto de azar y espectáculos.

No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

a) Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en el Teatro Colón, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Los espectáculos presentados en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán.

c) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.

d) Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

e) Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.

Ver Concepto de la Sec. Hacienda 1188 de 2009

f) Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la Universidad Nacional, o del Ministerio de Educación.

Ver Concepto de la Sec. Hacienda 1188 de 2009

g) Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los precios de las entradas tengan el visto bueno del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

h) Los eventos deportivos, considerados como tales por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o como espectáculo público, que se efectúen en los estadios dentro del territorio del Distrito Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1007 de 1950.

i) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

j) Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.

k) Las rifas que realice la Asociación de Loteros Inválidos de Hansen.

l) Las rifas que efectúe la Fundación de Hogares Juveniles Campesinos.

m) La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala y le corresponde a los teatros o empresas exhibidoras, previa calificación del Ministerio de Comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.

n) Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La administración tributaria distrital podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

Artículo 91. Período de declaración y pago.

La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos es mensual.

Si el impuesto es generado por la presentación o la realización de espectáculos, apuestas sobre juegos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

Artículo 92. Tarifa.

La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

Parágrafo. Las novilladas con picadores que se celebren en la Plaza de Toros de Santamaría con novilleros colombianos y las corridas de toros que se celebren con toreros colombianos, pagarán por concepto de impuesto de azar y espectáculos el cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas.

Artículo 93. Reducción por exhibición de cortometrajes nacionales.

El impuesto por la exhibición de producciones cinematográficas colombianas de cortometraje, se reducirá en un 35%. Esta reducción se constituirá en beneficio del exhibidor y se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala de exhibición cinematográfica.

Artículo 94. Exenciones.

Se encuentran exentos del impuesto de que trata este capítulo, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en decreto reglamentario, los espectáculos públicos, las apuestas, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes que resulten afectadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital.

Artículo 95. Tratamiento especial.

Los premios, concursos y apuestas hípicas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y Ley 643 de 2001.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LAS LOTERÍAS FORÁNEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA

Artículo 96. Impuesto a las loterías foráneas y sobre premios de lotería.

La venta de lotería foráneas en jurisdicción del Distrito Capital, genera a favor de éste y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en la jurisdicción del Distrito Capital.

Los ganadores de premios de lotería pagarán al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Parágrafo. La venta de billetes de lotería de Cundinamarca y de lotería de Bogotá, estarán exentas del impuesto a loterías foráneas, de que trata el presente artículo cuando dicha venta se ejecute dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital.

Para efecto del impuesto de foráneas la lotería nacional de la Cruz Roja Colombiana tiene su sede en Bogotá D.C., capital de Cundinamarca.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS

Artículo 97. Autorización legal.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, autorizado por las Leyes 48 de 1968, 14 de 1983, 49 de 1990 y 223 de 1995, y por los Decretos 1665 de 1966, 3258 de 1968, 1222 de 1986, es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido al Distrito Capital de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

Artículo 98. Hecho generador.

El hecho generador está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

No generan este impuesto las exportaciones y el tránsito por el territorio del Distrito Capital, de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Artículo 99. Causación.

En el caso de productos nacionales, destinados al consumo en el Distrito Capital, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 100. Base gravable.

La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.

En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de las mismas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:

a) El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la Capital del Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.

b) El valor del impuesto al consumo.

En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

Parágrafo. No formará parte de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

Artículo 101. Impuesto mínimo de productos extranjeros.

En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.

Artículo 102. Sujeto activo.

El sujeto activo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, es el Distrito Capital y le corresponde al mismo el cobro y recaudo de este impuesto. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la fiscalización, liquidación oficial y discusión del impuesto y para estos efectos se aplicarán las normas del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, aún en lo referente a la imposición de las sanciones que fueren pertinentes.

Artículo 103. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Artículo 104. Tarifas.

Las tarifas de este impuesto son las siguientes:

Cervezas y sifones:	48%.
Mezclas y refajos:	20%.

Parágrafo. Dentro de la tarifa del 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre las ventas, el cual se destinará a financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud. Los productores nacionales y el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros girarán directamente al Fondo Distrital de Salud, el porcentaje mencionado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.

Artículo 105. Período gravable, declaración y pago del impuesto.

El período gravable de este impuesto será mensual.

Los productores nacionales cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar simultáneamente, en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.

La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en el mes anterior.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se

causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda, en el momento de la introducción, los productos introducidos al Distrito Capital, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Artículo 106. Reglamentación única.

Con el propósito de mantener una reglamentación única a nivel nacional sobre el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, el Concejo Distrital de Bogotá no podrá expedir reglamentaciones sobre la materia, de manera que el gravamen se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley 223 de 1995, por los reglamentos que en su desarrollo profiera el gobierno nacional, y por las normas de procedimiento señaladas en el Estatuto Tributario, con excepción del período gravable.

Artículo 107. Productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial.

Los productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial causarán el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos. Dicho impuesto se liquidará ante la autoridad aduanera con jurisdicción en el municipio al que pertenezca la zona y se pagarán a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Artículo 108. Prohibición.

Se prohíbe al Distrito Capital gravar la producción, importación, distribución y venta de los productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones, con excepción del impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Artículo 109. Autorización legal.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 19 de 1970, 14 de 1983 y 223 de 1995 y el Decreto 1222 de 1986.

Artículo 110. Hecho generador.

Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, en la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 111. Exclusión.

Se encuentra excluido del impuesto al consumo de tabaco el chicote de tabaco de producción artesanal.

Artículo 112. Causación.

El impuesto se causa en el momento en que los cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 113. Base gravable.

La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina en la siguiente forma: el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

Artículo 114. Impuesto mínimo de productos extranjeros.

En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de igual o similar clase, según el caso, producidos en Colombia.

Artículo 115. Sujeto activo.

El Distrito Capital de Bogotá es titular del impuesto que se genere, por concepto del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1970.

Artículo 116. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Artículo 117. Tarifa.

La tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es del 55%.

Artículo 118. Declaración y pago del impuesto.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma.

El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda, en el momento de la introducción, los productos introducidos al Distrito Capital, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Artículo 119. Productos introducidos en zonas de régimen aduanero especial.

El cigarrillo y tabaco elaborado, de origen extranjero, introducido en zonas de régimen aduanero especial causará el impuesto al consumo. Este impuesto se liquidará ante la autoridad aduanera con jurisdicción en el municipio al que pertenezca la zona y se pagará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Artículo 120. Prohibición.

Se prohíbe al Distrito Capital gravar la producción, importación, distribución y venta de cigarrillos y tabaco elaborado, de origen extranjero, gravados con el impuesto al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones, con excepción del impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO IX

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM

Artículo 121. Autorización legal.

La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Distrito Capital de Bogotá, está autorizada por los artículos 156 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 117 de la Ley 488 de 1998, y fue adoptada en el Distrito Capital mediante los acuerdos 21 de 1995 y 26 de 1998.

Artículo 122. Hecho generador.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Para la sobretasa al ACPM el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

Parágrafo. Para todos los efectos de la presente ley se entiende ACPM, el aceite combustible para motor, el diesel marino o fluvial, el marine diesel, el gas oil, intersol, diesel número 2, electrocombustible o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes, que por sus propiedades físico químicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor. Se exceptúan aquellos utilizados para generación eléctrica en Zonas No interconectadas, el turbocombustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.

Igualmente, para todos los efectos de esta ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

Artículo 123. Responsables.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 124. Causación.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Artículo 125. Base gravable.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

Artículo 126. Sujeto activo.

El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM es el Distrito Capital de Bogotá, a quien le corresponde, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 127. Declaración y pago.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aún cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Parágrafo primero. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Parágrafo segundo. Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Artículo 128. Tarifas.

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Distrito Capital de Bogotá, es del 20%.

La sobretasa al ACPM es del 6%.

Ver Fallo del Consejo de Estado 11688 de 2001

CAPÍTULO X

OTROS TRIBUTOS

Artículo 129. Impuesto de pobres.

El impuesto del fondo de pobres fue creado por el Acuerdo 1o. de 1918 y el artículo 17 de la Ley 72 de 1926.

El impuesto del fondo de pobres es el 10% del valor de las entradas efectivas, sin excepción, a teatros, conciertos, cinematógrafos, plazas de toros, hipódromos, circos de maromas, y demás espectáculos públicos.

Parágrafo. Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en el Teatro Colón, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional, tienen una tarifa del 5%.

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 50 AÑOS

Artículo 130. Autorización legal.

La estampilla Universidad Francisco José de Caldas 50 años, está autorizada por la Ley 648 de 2001, y su emisión fue ordenada y sustituida por mecanismo de recaudo por el Acuerdo 53 de 2002, hasta por valor de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000) monto total de recaudo en valores constantes de 1998.

Artículo 131. Causación.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimiento públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital una estampilla equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición si la hubiere.

Parágrafo. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas distritales están excluidas del pago de la estampilla.

Artículo 132. Retención en la fuente.

Para los efectos previstos en el artículo anterior, estas entidades públicas contratantes del Distrito Capital descontarán el uno por ciento del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que se pague al contratista.

CAPÍTULO XI

PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL EN OTROS IMPUESTOS

Artículo 133. Impuestos con destino al deporte.

El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el artículo 4º de la Ley 47 de 1968 y el artículo 9º de la Ley 30 de 1971, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad distrital que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro horas siguientes. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

Parágrafo primero. Las exenciones a este impuesto a espectáculos públicos son las taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976. Para gozar de tales exenciones, el Ministerio de Cultura, expedirá actos administrativos motivados con sujeción al artículo citado. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 6 de 1992.

Parágrafo segundo. El impuesto de cigarrillo y tabaco elaborado nacional y extranjero con destino al deporte, creado por el artículo 2º de la Ley 30 de 1971 continuará con una tarifa del 5% hasta el primero de enero de 1998, fecha a partir de la cual entrará en plena vigencia lo establecido por el artículo 78 de la Ley 181 de 1995 al respecto, con una tarifa del diez (10%) por ciento.

A partir del 1o. de enero de 1996, el recaudo de este impuesto será entregado al Distrito Capital con destino a cumplir la finalidad del mismo.

Artículo 134. Participación del Distrito Capital en el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de producción nacional.

De conformidad con el artículo 324 de la Constitución Política y con el artículo 3o. del Decreto 3258 de 1968, el Distrito Capital de Bogotá tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional que se genere en el Departamento de Cundinamarca, incluyendo el Distrito Capital.

Parágrafo primero. Exclúyase del impuesto al consumo de tabaco al chicote de tabaco de producción artesanal.

Parágrafo segundo. Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales, deberán consignar directamente a órdenes de la Tesorería del Distrito Capital los valores que a éste correspondan por tales conceptos.

Artículo 135. Participación del Distrito Capital en el impuesto de registro y anotación.

De conformidad con el artículo 324 de la Constitución Política y con el artículo 1o. del Decreto 2904 de 1966, el Distrito Capital de Bogotá tendrá una participación del treinta por ciento (30%) del impuesto de registro y anotación que se cause en su jurisdicción. El setenta por ciento (70%) restante corresponderá al Departamento de Cundinamarca.

Artículo 136. Participación del Distrito Capital en el impuesto global a la gasolina y el ACPM.

El 1,1% del impuesto global de la gasolina motor, regular y extra se distribuirá entre los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá. Este porcentaje equivale al impuesto al consumo de la gasolina motor y el subsidio de la gasolina motor establecidos en los artículos 84 y 86 de la Ley 14 de 1983. La Empresa Colombiana de Petróleos lo girará directamente a las respectivas tesorerías departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 137. Participación del Distrito Capital en el impuesto a las loterías foráneas.

Las rentas provenientes de los impuestos de loterías foráneas del departamento de Cundinamarca y Distrito Capital de Bogotá se distribuirán entre el Departamento y el Distrito Capital de conformidad con los siguientes criterios:

1. Un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a la población con necesidades básicas insatisfechas, domiciliada en el territorio del departamento y el Distrito, certificada por el Departamento Nacional de Planeación para el año inmediatamente anterior para los dos entes territoriales

2. Un cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la capacidad instalada de camas hospitalarias para la atención de los niveles 2, 3 y 4 de la red pública hospitalaria de Bogotá y Cundinamarca, certificada por el Ministerio de Salud.

Con base en los datos indicados, el departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital deberán celebrar un convenio de participación, indicando qué porcentaje de las rentas corresponde a cada entidad territorial.

Dicho acuerdo deberá celebrarse dentro de los dos (2) primeros meses cada cuatro (4) años. Si vencido este término no se celebra el convenio de participación entre el departamento y el Distrito Capital, el Gobierno Nacional fijará mediante decreto los porcentajes de distribución para ese año y hasta tanto no se formalice el convenio.

Artículo 138. Vigencias y derogatorias.

El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Distrital 400 de 1999 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Agosto del año 2002.

ANTANAS MOCKUS SIVICKAS

Alcalde Mayor

ISRAEL FAINBOIM YAKER

Secretario de Hacienda

NOTA: Publicado en el Registro Distrital No. 2695 de Agosto 15 de 2002.

Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 190 de 2002

El Suscrito Revisor Fiscal de
DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA
NIT 860.519.556-2

HACE CONSTAR QUE:

De acuerdo con los registros contables y la documentación que acredita la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, la sociedad **DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA.,** ha cumplido durante los últimos seis meses y hasta la fecha de la presente constancia, con toda obligación laboral y con el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en concordancia con la Ley 828 de 2003. Adicionalmente, ha cumplido con el pago de aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de acuerdo con la Ley 1607 de 2012.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), a solicitud de **FONDO ADAPTACION**

BILLY JOY MARTINEZ QUIÑONES
Revisor Fiscal
C.C. No. 80.110.272
T.P. 141128 – T
®

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

141128-T



BILLY JOY
MARTINEZ QUIÑONES
C.C. 80110272
RES. INSCRIPCION 76 DEL 16/04/2009
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

298297 **151622**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80110272

MARTINEZ QUIÑONES
APELLIDOS

BILLY JOY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1983

EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

22-FEB-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500103-42092552-M-0080110272-20010709 01584 01190A 01 110812074

PAGOSIMPLE | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2022-07-15, 11:39:53 a. m. **Tipo Planilla:** E **Número Planilla:** 1044200232

Periodo Cotización: 202202 **Periodo Servicio:** 202203

PAGADA 2022-03-04 08:08:05.0

Se certifica que en la fecha 04/03/2022, la empresa DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con documento de identificación NI860519556, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado GNECCO MARTINEZ ANDRES DAVID, con CC 80768246, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002503	14-7	SEGUROS BOLIVAR
AFP	N800253055	230901	OLD MUTUAL SKANDIA
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860013570	CCF21	CAFAM
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2022-07-15, 11:39:59 a. m. **Tipo Planilla:** E **Número Planilla:** 1044952149

Periodo Cotización: 202203 **Periodo Servicio:** 202204

PAGADA 2022-04-07 21:59:00.0 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 07/04/2022, la empresa DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con documento de identificación NI860519556, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado GNECCO MARTINEZ ANDRES DAVID, con CC 80768246, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002503	14-7	SEGUROS BOLIVAR
AFP	N800253055	230901	OLD MUTUAL SKANDIA
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860013570	CCF21	CAFAM
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2022-07-15, 11:40:03 a. m. **Tipo Planilla:** E **Número Planilla:** 1045626828

Periodo Cotización: 202204 **Periodo Servicio:** 202205

PAGADA 2022-05-06 21:53:43.0 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 06/05/2022, la empresa DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con documento de identificación NI860519556, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado GNECCO MARTINEZ ANDRES DAVID, con CC 80768246, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002503	14-7	SEGUROS BOLIVAR
AFP	N800253055	230901	OLD MUTUAL SKANDIA
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860013570	CCF21	CAFAM
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2022-07-15, 11:40:08 a. m. **Tipo Planilla:** E **Número Planilla:** 1046337401

Periodo Cotización: 202205 **Periodo Servicio:** 202206

PAGADA 2022-06-06 15:30:30.0

Se certifica que en la fecha 06/06/2022, la empresa DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con documento de identificación NI860519556, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado GNECCO MARTINEZ ANDRES DAVID, con CC 80768246, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002503	14-7	SEGUROS BOLIVAR
AFP	N800253055	230901	OLD MUTUAL SKANDIA
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860013570	CCF21	CAFAM
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2022-07-15, 11:40:13 a. m. **Tipo Planilla:** E **Número Planilla:** 1047042119

Periodo Cotización: 202206 **Periodo Servicio:** 202207

PAGADA 2022-07-14 16:00:21.0

Se certifica que en la fecha 14/07/2022, la empresa DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA, con documento de identificación NI860519556, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado GNECCO MARTINEZ ANDRES DAVID, con CC 80768246, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N860002503	14-7	SEGUROS BOLIVAR
AFP	N800253055	230901	OLD MUTUAL SKANDIA
EPS	N800251440	EPS005	EPS SANITAS
CCF	N860013570	CCF21	CAFAM
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ZLATO PROYECTOS S.A.S identificado(a) con NI 901496086 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para NORMAN EDUARDO ORTIZ TOVAR identificado(a) con CC 79647835

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-03	30																		$1,000,000	4%	$40,000
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	30																		$1,000,000	16%	$160,000
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2022-02	30																		$1,000,000		$0
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2022-02	30																		$1,000,000		$0
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2022-02	30																		$0	0%	$0
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2022-02	30																		$0	0%	$0
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	30																		$1,000,000	6.96%	$69,600
9431937391	1367917667	E	2022-03-14	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-02	30																		$1,000,000	4%	$40,000

Este certificado se expide el día 2022-03-26 a las 07:36.

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901496086	1	ZLATO PROYECTOS S.A.S	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 159 54 42 TORRE 1 APTO 1003	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3214689394	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-04	1420575588	9433147251	E	2022/04/22	2022/04/20	BANCO DAVIVIENDA	0	$309,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$160,000	$0	$0	$160,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$160,000	$0	$0	$160,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$69,600	$0	$0	$69,600
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$69,600	$0	$0	$69,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$40,000	$0	$0	$40,000
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	1	$40,000	$0	$0	$40,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$40,000	$0	$0	$40,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$40,000	$0	$0	$40,000
TOTAL				1	$309,600	$0	$0	$309,600

Certificado de Aportes

Se certifica que ZLATO PROYECTOS S.A.S identificado(a) con NI 901496086 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para NORMAN EDUARDO ORTIZ TOVAR identificado(a) con CC 79647835

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-06	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-05	30
9435650296	1505432671	E	2022-06-15	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2022-05	30

Este certificado se expide el día 2022-06-15 a las 06:13.

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-02	2022-02	1347501976	9431711724	I	2022/03/17	2022/03/01	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	79398479	PEREIRA OSCAR																		25-14	30	$6,000,000	$1,620,000	EPS010	30	$6,000,000	$750,000		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$2,370,000
Total	**Afiliados(1)**																						$6,000,000	$1,620,000			$6,000,000	$750,000			$0	$0			$0	$0		$0	$0		$2,370,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-02	2022-02	1347501976	9431711724	I	2022/03/17	2022/03/01	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$750,000	$0	$0	$750,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$750,000	$0	$0	$750,000
TOTAL				1	$2,370,000	$0	$0	$2,370,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1392079997	9433113481	I	2022/04/21	2022/03/31	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	79398479	PEREIRA OSCAR																		25-14	30	$6,000,000	$1,620,000	EPS010	30	$6,000,000	$750,000		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$2,370,000
Total	**Afiliados(1)**																						$6,000,000	$1,620,000			$6,000,000	$750,000			$0	$0			$0	$0		$0	$0		$2,370,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1392079997	9433113481	I	2022/04/21	2022/03/31	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$750,000	$0	$0	$750,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$750,000	$0	$0	$750,000
TOTAL				**1**	**$2,370,000**	**$0**	**$0**	**$2,370,000**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485391307	9435733059	I	2022/06/17	2022/06/02	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES						
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	79398479	PEREIRA OSCAR																		25-14	30	$6,000,000	$1,620,000	EPS010	30	$6,000,000	$750,000		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$2,370,000
Total	**Afiliados(1)**																						$6,000,000	$1,620,000			$6,000,000	$750,000			$0	$0			$0	$0		$0	$0		$2,370,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485391307	9435733059	I	2022/06/17	2022/06/02	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$750,000	$0	$0	$750,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$750,000	$0	$0	$750,000
TOTAL				**1**	**$2,370,000**	**$0**	**$0**	**$2,370,000**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485391307	9435733059	I	2022/06/17	2022/06/02	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES															PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES						
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	79398479	PEREIRA OSCAR																		25-14	30	$6,000,000	$1,620,000	EPS010	30	$6,000,000	$750,000		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0	No	$2,370,000
Total	**Afiliados(1)**																						$6,000,000	$1,620,000			$6,000,000	$750,000			$0	$0			$0	$0		$0	$0		$2,370,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79398479		PEREIRA GARZON OSCAR ANDRES	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 27 No. 13 d - 80 CASA 139	LA CEJA-ANTIOQUIA	4768462	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-05	2022-05	1485391307	9435733059	I	2022/06/17	2022/06/02	BANCOLOMBIA	0	$2,370,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,620,000	$0	$0	$1,620,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$750,000	$0	$0	$750,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$750,000	$0	$0	$750,000
TOTAL				1	$2,370,000	$0	$0	$2,370,000